



# Ética y Conducta

---

2020



2020 © Fédération Internationale de l'Automobile

# ÍNDICE

- 04 PREFACIO
- 05 PRÓLOGO
- 07 NORMAS DE CONDUCTA PARA MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ELECTIVOS DE LA FIA
- 11 FIA ETHICS AND COMPLIANCE HOTLINE
- 19 CÓDIGO ÉTICO
- 29 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA
- 59 FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES: PREGUNTAS FRECUENTES Y MANUAL DE USO
- 69 RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES IMPARCIALES

# Prefacio



La FIA es una organización realmente heterogénea y multicultural y todos nosotros, la comunidad de la FIA, debemos comprometernos a seguir unos mismos principios éticos y normas de conducta.

El marco ético y de conducta de la FIA contenido en el presente compendio apoya esta expectativa orientándonos en nuestras actividades.

El marco se compone del Código Ético de la FIA y de otros documentos y herramientas clave adoptados por el Comité de Ética de la FIA y el Responsable de cumplimiento normativo de la FIA.

Invito a toda la comunidad de la FIA a aplicar, promover y defender las normas, los valores y los principios que se exponen en el presente manual.

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'J. Todt'.

Jean Todt  
Presidente de la FIA

# Prólogo



Los valores, principios y normas descritos en el Código Ético de la FIA son fundamentales para la FIA.

Este compendio tiene la finalidad de permitir a todas las partes interesadas de la FIA comprender claramente estos valores, principios y normas.

El documento clave de este compendio es el Código de Ética de la FIA, el cual describe nuestros compromisos en cuatro áreas clave: dignidad, integridad, conducta hacia Gobiernos y organizaciones privadas, y confidencialidad.

El Comité de Ética y el Responsable de cumplimiento normativo tienen la obligación de garantizar la aplicación del Código de Ética de la FIA y de los demás documentos y herramientas de este compendio.

No obstante, la responsabilidad última de respetarlos recae en cada uno de nosotros: es nuestra responsabilidad común comportarnos de manera ética y además garantizar que los demás hagan lo mismo.

Si se encontrase con situaciones no reflejadas en el Código Ético de la FIA, o si tuviese preguntas relativas a las cuestiones tratadas en este compendio, deberá consultar sin falta al Comité de Ética o al Responsable de cumplimiento normativo.

Animo a todas las personas a las que afecta este compendio a que tomen la iniciativa dando ejemplo y promuevan el comportamiento ético en el marco de sus grupos y equipos.

A simple, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a few loops and a horizontal line at the bottom.

François Bellanger  
El Presidente del Comité de Ética de la FIA





# NORMAS DE CONDUCTA

---

**PARA LOS MIEMBROS DE LOS  
ÓRGANOS ELECTIVOS DE LA FIA**

# NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ELECTIVOS DE LA FIA

---

**Quisiéramos llamar su atención acerca de la importancia de los requisitos de conducta y actitud que se espera que cumpla como miembro de un órgano electivo de la FIA.**

Los órganos electivos de la FIA desempeñan un papel clave en el proceso de toma de decisiones de nuestra federación.

Como miembro de uno de los órganos electivos de la FIA, independientemente de si usted representa o no a una parte interesada de la FIA, sus conocimientos especializados, competencias y pasión están al servicio de la misión de la FIA de desarrollar el automovilismo en todo el mundo y de promover una movilidad segura, sostenible y accesible para todos.

Usted tiene la obligación de comportarse de acuerdo con los principios de buena gobernanza contenidos en los Estatutos, el Reglamento Interno y el Código Ético de la FIA.

A continuación, se establecen las normas de conducta que debe seguir y que le permitirán desempeñar sus funciones de acuerdo con las expectativas de la FIA:

## **FIA COMPLIANCE OFFICER**

El responsable del cumplimiento normativo de la FIA está a su disposición para cualquier aclaración que necesite. Puede ponerse en contacto con él escribiendo a [pbasarri@fia.com](mailto:pbasarri@fia.com) o llamando al +41 22 544 44 97. Gracias por su compromiso con esta cuestión tan importante.

---





Debe actuar de acuerdo con los principios de integridad, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad y protección de la reputación de la FIA.



No deberá obtener ni aspirar a la obtención de ningún beneficio económico, ya sea directo o indirecto, a través de su condición de miembro de un órgano electivo de la FIA.



Tiene el derecho y la obligación de asistir a todas las reuniones del órgano electivo de la FIA al que pertenece.



Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; por lo tanto, deberá respetar las opiniones de los demás miembros del órgano electivo de la FIA al que pertenece.



Es importante que mantenga sus asuntos personales al margen de las sesiones y decisiones de su órgano electivo de la FIA.



Tiene la obligación de evitar incurrir en conflictos de intereses y, si procede, deberá cumplimentar de manera diligente y transparente el Formulario de declaración de intereses.



Si se diese cuenta de que ha incurrido en un conflicto de intereses efectivo o potencial por su condición como miembro de un órgano electivo de la FIA, tendrá la obligación de declararlo abiertamente y de abstenerse de desempeñar sus funciones dentro de la FIA.



Deberá consultar con el Secretario General o el funcionario encargado competente antes de tomar cualquier iniciativa de representar a la FIA o usar el nombre de ésta, ante cualquier tercero, autoridad pública o medio de comunicación.



Tiene la obligación de respetar la confidencialidad: toda la información comunicada en el marco de su órgano electivo deberá mantenerse en la confidencialidad y no podrá ser divulgada a sus familiares, socios comerciales, compañeros o medios de comunicación, salvo que sea autorizado expresamente para hacerlo.





# FIA Ethics and Compliance Hotline

## Para salvaguardar la integridad y la reputación mundial del deporte automovilístico y la movilidad automovilística y el turismo, en 2020 la FIA ha implementado la FIA Ethics and Compliance Hotline.

Esta hotline refleja nuestro enfoque de tolerancia cero hacia la mala conducta. Cualquiera puede usarlo para plantear preocupaciones legítimas, fiables y documentadas de mala conducta con respecto a:

1. Presuntas violaciones de los principios éticos de la FIA
2. Presuntos problemas relacionados con la integridad deportiva y la manipulación de competiciones
3. Presuntas violaciones de la normativa antidopaje de la FIA

Nuestra plataforma está disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana.

- Si desea tener más información sobre la utilización de la FIA Ethics and Compliance Hotline, diríjase a [www.fia.com](http://www.fia.com)
- Si desea enviar su denuncia o simplemente hacer una consulta, diríjase a la FIA Ethics and Compliance Hotline disponible en <http://www.fia-ethicsline.com/>.



The screenshot shows the top section of the FIA Ethics and Compliance Hotline website. At the top left is the FIA logo (Fédération Internationale de l'Automobile) and the text "FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE". To the right of the logo is a search bar containing the text "? Preguntas frecuentes", an "Inbox" icon, and a language dropdown menu set to "Español". Below the header, the main heading reads "Bienvenido a la FIA Ethics and Compliance Hotline". Underneath, it states "Puede utilizar esta plataforma para comunicar:" followed by a bulleted list of issues: "Incumplimientos reales o presuntos de los principios éticos contenidos en el reglamento de la FIA (por ejemplo, discriminación, acoso, soborno, corrupción, conflicto de intereses, fraude, blanqueo de dinero etc.)", "Problemas relacionados con la integridad deportiva o la manipulación de las competiciones de la FIA (por ejemplo, acuerdos para alterar el resultado de una competición de la FIA etc.)", and "Incumplimientos reales o presuntos de la normativa antidopaje de la FIA (por ejemplo, uso, intento de uso o tráfico de sustancias prohibidas etc.)". Below the list, it says "Para obtener más información y conocer todos los detalles, consulte la sección de preguntas frecuentes que aparece a continuación." and "Si ya ha presentado una denuncia, haga aquí el seguimiento: [INBOX](#)". At the bottom, there are two dark blue buttons: "Presentar una denuncia" with a document icon and "Plantear una pregunta" with a speech bubble icon.

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **1. ¿QUÉ ES LA LÍNEA DE LA FIA ETHICS AND COMPLIANCE HOTLINE?**

La FIA Ethics and Compliance Hotline («Hotline») cuenta con un portal en línea al que puede acceder todo el mundo que desee comunicar de buena fe y de forma confidencial problemas relacionados con incumplimientos.

### **2. ¿QUÉ SE PUEDE DENUNCIAR A TRAVÉS DE LA HOTLINE?**

Hotline sirve para comunicar problemas que pertenezcan exclusivamente a las siguientes categorías:

- Violaciones de los principios éticos de la FIA
- Problemas relacionados con la integridad deportiva y la manipulación de competiciones
- Violación de la normativa antidopaje de la FIA

### **3. NO ESTOY SEGURO DE QUE LO QUE HE OBSERVADO O ESCUCHADO SEA UNA IRREGULARIDAD QUE SE PUEDA DENUNCIAR A TRAVÉS DE LA HOTLINE. ¿QUÉ DEBERÍA HACER?**

Puede contactar con la FIA para aclarar cualquier duda que tenga a través de la sección «HACER UNA PREGUNTA» de la Hotline. Esto le permitirá enviar cualquier pregunta que tenga de manera anónima y recibir las respuestas adecuadas, además de instrucciones sobre lo que debe hacer al respecto.

### **4. ¿QUIÉN PUEDE ENVIAR UNA DENUNCIA?**

Cualquier persona que esté al tanto de una irregularidad adecuada para el propósito de la Hotline y que quiera comunicarlo, tiene la opción (pero no la obligación, de ahí que no vaya a haber consecuencia alguna por no hacerlo) de realizar la denuncia a través de este programa. Cualquier persona que envíe una denuncia a través de la Hotline se considerará una «Persona denunciante». Cualquier entidad o persona que presuntamente esté relacionada con una irregularidad se denominará «Persona identificada».

### **5. ¿QUIÉN RECIBIRÁ MI DENUNCIA?**

Ciertos empleados específicos de la FIA, dependiendo de la categoría que haya elegido, recibirán su denuncia («Personas receptoras»). Las Personas receptoras tienen experiencia en tratar este tipo de problemas y evaluarán e investigarán su denuncia de manera completamente confidencial y segura.

## 6. ¿CÓMO INVESTIGARÁN LAS PERSONAS RECEPTORAS MI DENUNCIA?

Las Personas receptoras tratarán su denuncia a lo largo de varias fases, en concreto Evaluación inicial, Investigación y Resolución.

### **Evaluación inicial**

Después de enviar su denuncia, la Persona receptora analizará si el problema o la irregularidad se incluye dentro del alcance de este procedimiento y si las alegaciones vienen acompañadas de las pruebas suficientes para garantizar la apertura de una investigación. Si el problema no se incluye dentro de las categorías anteriores, si no está sustentado por las pruebas necesarias, si los hechos denunciados son incoherentes o triviales, o si la denuncia parece claramente falso la Persona receptora cerrará el caso, a menos que haya información adicional que lo justifique, en cuyo caso se informará a los organismos competentes de la FIA según sea necesario. En este caso, la Persona receptora le informará de todo esto y se eliminará cualquier dato que divulgue la información de la Persona identificada.

### **Investigación**

En esta fase, la Persona receptora debería informarle de que se ha iniciado una investigación. La Persona receptora le mantendrá informado del progreso de la investigación y sus plazos aproximados, a menos que, por motivos de confidencialidad, no pueda hacerlo. La Persona identificada tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones. Su identidad y la de los testigos se mantendrán en total confidencialidad (consulte más abajo para saber más).

### **Resolución**

#### **Posibles resultados:**

**SIN INCUMPLIMIENTOS:** Si en la investigación no se encuentra ningún tipo de comportamiento indebido, la Persona receptora pondrá cerrar el caso;

**CON INCUMPLIMIENTOS:** Si en la investigación se encuentra un comportamiento indebido, la Persona receptora reenviará las conclusiones y las pruebas necesarias, incluida cualquier medida correctiva propuesta para el caso, al organismo competente de la FIA, que tomará una decisión. En ambos casos, la Persona receptora le informará del resultado de la investigación.

## **7. ¿PUEDO HACER SEGUIMIENTO, ACTUALIZAR Y MODIFICAR MI DENUNCIA?**

Sí. Puede acceder a la denuncia a través de la sección «INBOX» de la Hotline. Solo tiene que introducir su «número de incidente personal» y la contraseña que haya creado. Verá el estado de la denuncia y cualquier mensaje relacionado de parte de la FIA. También puede actualizar su denuncia haciendo clic en la página «Revisar su información». Esto le permitirá acceder a un resumen de su denuncia y modificar, en caso de que sea necesario, los datos volviendo a la página correspondiente de la plataforma.

## **8. ¿QUÉ ES UNA DENUNCIA REALIZADA DE BUENA FE? ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE UNA DENUNCIA QUE SE HACE «DE MALA FE»?**

Una denuncia de buena fe significa que la Persona denunciante tiene sospechas suficientes para creer que la información que nos está comunicando es verdadera, precisa y con pruebas que la sustentan. Además, implicaría que esta persona se rige por el sentido de lo que es justo. Una denuncia de mala fe significa que la Persona denunciante, o cualquier otra persona que participe en el proceso de denuncia, intencionadamente, imprudentemente o con negligencia, realiza acusaciones falsas o engañosas con el objetivo de causar daños a la Persona identificada o a cualquier otra persona de la comunidad de la FIA (también llamado «denuncia maliciosa»). Si se consiguen las pruebas necesarias, esta persona estaría sujeta a medidas disciplinarias, demandas civiles o cargos penales, según sea pertinente. Queremos aclarar que la FIA es muy consciente de que realizar denuncias a través de la Hotline es un tema muy delicado; por eso, consideramos inaceptable las difamaciones de cualquier tipo. Le advertimos que está expresamente prohibido realizar denuncias de mala fe. Por otro lado, solo se evaluarán los problemas que se denuncien de buena fe.

## **9. QUIERO REALIZAR UNA DENUNCIA PERO TEMO LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE ESO VAYA A ACARREAR PARA MI CARRERA, MI VIDA PERSONAL O PARA MI FAMILIA. ¿ESTARÉ PROTEGIDO SI FINALMENTE REALIZO LA DENUNCIA?**

Todas las denuncias sobre incumplimientos se mantendrán en la más estricta confidencialidad. Además, la FIA no tolerará que se tomen represalias contra la Persona denunciante y aplicará todas las medidas necesarias para protegerle.

## **10. ¿CÓMO GARANTIZA LA FIA LA CONFIDENCIALIDAD DE MI DENUNCIA?**

La FIA mantendrá en estricta confidencialidad tanto su identidad, como el contenido de la denuncia, a menos que usted desee expresamente que se divulgue o, en el caso de que la ley o la normativa interna de la FIA nos obliguen a divulgarlo. Tampoco podemos garantizarle la confidencialidad si las pruebas indican que usted está relacionado con el problema pese a no haberlo especificado de esa forma en su denuncia. Las Personas receptoras y, finalmente, el FIA Compliance Officer, serán responsables de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas más arriba.

## **11. ¿CÓMO SE PUEDE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE MI DENUNCIA?**

La línea de atención telefónica aplica los estándares de seguridad más elevados en lo que respecta al acceso a los datos, los criterios de cifrado y la gestión de derechos. Los datos proporcionados con su denuncia se registrarán, almacenarán y procesarán en Suiza. Sin embargo, las medidas de seguridad y la tecnología no serán suficientes si usted no pone de su parte.

Estos son algunos consejos y pautas que le pueden resultar útiles:

- Si ha realizado su denuncia a través de la Hotline, mantenga esta información de forma totalmente confidencial
- Envíe su denuncia desde sus dispositivos personales (no utilice dispositivos profesionales conectados a redes corporativas)
- Recuerde eliminar los datos de sus documentos
- Si no cumple con las pautas anteriores, es posible que la FIA decida interrumpir el proceso de denuncia o liberarse de sus obligaciones de confidencialidad.

## **12. ¿PUEDO REALIZAR UNA DENUNCIA ANÓNIMA?**

Sí, puede realizar denuncias anónimas, pero no lo aconsejamos. La decisión de abrir una investigación a partir de una denuncia anónima se considerará de forma individual. La investigación se abrirá únicamente si se garantiza la seriedad de los hechos y los elementos factuales tienen un nivel de detalle suficiente. Si decide no realizar una denuncia anónima y nos proporciona su nombre y detalles de contacto, le garantizamos que sus datos o cualquier otro detalle relacionado con la persona identificada se mantendrán en la más estricta confidencialidad. Tenga en cuenta que siempre se garantizan los estándares de confidencialidad, independientemente de cuál sea su decisión con respecto a revelar o no su identidad.

## **13. HE REALIZADO UNA DENUNCIA ANÓNIMA. ¿PUEDO SEGUIR EN CONTACTO CON LA FIA SIN QUE MI IDENTIDAD DEJE DE SER CONFIDENCIAL?**

Sí. Cuando haya enviado su denuncia anónima, recibirá un número de incidente personal y tendrá que crear una contraseña. Esto le permitirá iniciar sesión en la sección INBOX de la Hotline y realizar un seguimiento o actualizar su denuncia. La FIA no recibirá información alguna sobre su identidad.

## **14. ¿PUEDO REVELAR MI IDENTIDAD DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA DENUNCIA ANÓNIMA?**

Sí, es posible en cualquier etapa. Esto también permitirá a la Persona receptora establecer con usted un contacto personal. Esto facilita el proceso de investigación y aumenta las posibilidades de conseguir un buen resultado al final de la investigación. Puede hacerlo enviándonos un mensaje que contenga sus detalles personales a través de la sección INBOX de la Hotline.



## **15. ¿COMPARTIRÁ LA FIA MI INFORMACIÓN CON TERCEROS?**

Consulta la pregunta 8.

## **16. ¿PARA QUÉ NECESITO LA FUNCIÓN INBOX?**

Cuando envíe una denuncia, recibirá un número de incidente generado automáticamente y se le pedirá que cree una contraseña. Mediante estos datos de acceso, podrá iniciar sesión en su INBOX personal en cualquier momento con tan solo hacer clic en «INBOX». El INBOX le permite entablar un diálogo directo con la Persona receptora de la FIA, al tiempo que protege su anonimato. La opción de entablar un diálogo es muy importante, ya que es posible que se necesite más información para resolver el incidente por completo.

## **17. ¿CUÁNDO RECIBIRÉ LA RESPUESTA SOBRE MI DENUNCIA?**

La FIA le dará una respuesta inicial en un plazo de siete días laborables.

## **18. ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO GUARDARÁ LA FIA MI DENUNCIA?**

La FIA almacenará los datos proporcionados tanto tiempo como sea necesario hasta completar la investigación, en caso de que se abra una. De manera general, cualquier investigación no se prolongará más de dos meses. Si no se abre una investigación o si se cierra el caso, la información se eliminará sin demora.

## **19. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE FINAL DE LA HOTLINE DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA DE LA FIA?**

El FIA Compliance Officer de la FIA es el responsable último de la Hotline.

## **20. ¿QUÉ OCURRE SI EXISTEN LEYES APLICABLES QUE EVITAN QUE MI DENUNCIA SE EVALÚE E INVESTIGUE?**

Todos los incumplimientos se deben tratar, desde su recepción hasta su resolución, de manera confidencial y en cumplimiento con las leyes aplicables. En caso de que se produzca un conflicto entre la Hotline y la ley aplicable, prevalecerá esta última.

## **21. ¿UNA SIMPLE DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE ES SUFICIENTE PARA QUE SE INVESTIGUE MI DENUNCIA?**

No, la FIA le pide que envíe cualquier detalle útil del que disponga (documentos, videos, fotos, testigos) y que se puedan utilizar como prueba de los hechos que ha comunicado a través de la línea de atención telefónica. Una simple descripción de la irregularidad no sirve de ayuda a la Persona receptora a la hora de llevar a cabo un seguimiento eficaz de su denuncia.





ARTÍCULO 1	Dignidad
ARTÍCULO 2	Integridad
ARTÍCULO 3	Conducta hacia Gobiernos y organizaciones privadas
ARTÍCULO 4	Confidencialidad
ARTÍCULO 5	Aplicación
ARTÍCULO 6	Modificaciones del Código Ético
ARTÍCULO 7	Interpretación del Código Ético

# CÓDIGO ÉTICO

**Adoptado por** la Asamblea General del 8 de diciembre de 2017

En el marco del presente Código Ético, los términos relativos a personas físicas son aplicables a ambos sexos.

## **PREÁMBULO**

La FIA ha asumido una responsabilidad especial de proteger en todo el mundo la integridad y reputación del automovilismo, la movilidad automovilística y el turismo y las personas según las definiciones del tercer apartado a continuación.

Por tanto, la FIA se esfuerza constantemente por proteger su imagen y, a través de ésta, la imagen del automovilismo y de la movilidad automovilística y el turismo frente a cualquier amenaza o riesgo al que puedan estar expuestas como consecuencia de métodos y prácticas inmorales o poco éticos.

La FIA y cada uno de sus miembros, la Administración de la FIA (empleados), los funcionarios y los delegados nombrados por la FIA en el contexto de sus Campeonatos, los asesores de la FIA y cualesquiera personas u organizaciones pertenecientes en cualquier calidad oficial a la FIA o a uno de sus miembros («las Partes de la FIA»), así como los promotores, socios, proveedores y cualquier otra parte contratante de la FIA («los Terceros»), están sujetos al Código Ético de la FIA.

Las Partes de la FIA y los Terceros reiteran su compromiso con los Estatutos y Reglamentos de la FIA y se comprometen a cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas siguientes:

## **ARTÍCULO 1 - Dignidad**

- 1.1** Proteger la dignidad de las personas es un requisito fundamental de la FIA.
- 1.2** No habrá discriminación entre los participantes en las actividades de la FIA por motivos de raza, color de la piel, sexo, orientación sexual, origen étnico o social, idioma, religión, convicciones filosóficas o políticas, situación familiar o discapacidad.
- 1.3** No se tolerará ninguna práctica en detrimento de la integridad física o mental de los participantes en las actividades de la FIA. De conformidad con el Reglamento Antidopaje de la FIA, todas las prácticas de dopaje están estrictamente prohibidas en el marco de las competiciones organizadas por las Partes de la FIA y los Terceros.
- 1.4** Quedan prohibidas todas las formas de acoso —físico, mental, profesional o sexual— contra los participantes en las actividades de la FIA.

## **ARTÍCULO 2 - Integridad**

### **2.1 Corrupción y cohecho**

**2.1.1** Las Partes de la FIA y los Terceros no deberán, ya sea directa o indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ningún soborno, remuneración, comisión, beneficio o servicio de ningún tipo que se pretenda conceder de forma oculta en relación con la organización o las actividades de la FIA y/o las Competiciones Internacionales incluidas en el Calendario Deportivo Internacional de la FIA o cualquier proceso electoral de la FIA.

**2.1.2** Por corrupción se entiende cualquier forma de uso indebido de poder para obtener cualquier forma de beneficio. Los actos de corrupción suelen pretender influir en una persona en el desempeño de su trabajo con el fin de que actúe de forma deshonesto o indebida.

**2.1.3** Un soborno es un incentivo o recompensa o cualquier forma de beneficio ofrecido, prometido, entregado o autorizado, directa o indirectamente:

- para influir indebidamente en alguien, o
- para recompensar a alguien por la realización de cualquier función o actividad, para asegurarse cualquier ventaja comercial, contractual, regulatoria o personal.

**2.1.4** El soborno puede adoptar múltiples formas, por ejemplo:

- una promesa u ofrecimiento directo o indirecto de algún objeto de valor
  - el ofrecimiento o la recepción de una mordida, comisión, recompensa u otra forma de beneficio
  - la concesión de ayudas o donaciones
  - el uso de derechos de voto
- con el fin de ejercer una influencia indebida.

**2.1.5** Las Partes de la FIA y los Terceros solo podrán aceptar regalos o servicios de hostelería dentro de los límites que se establecen en los artículos a continuación. En caso de duda en cuanto a la naturaleza o el valor del regalo, se deberá consultar con el Comité de Ética antes de aceptar el regalo.

**2.1.6** Las Partes de la FIA y los Terceros solo podrán dar o aceptar regalos, en señal de respeto o amistad, de acuerdo con las costumbres locales imperantes y con la función desempeñada por el destinatario. Cualquier otro regalo deberá ser entregado por el beneficiario a la organización de la que sea miembro, la cual se encargará de registrarlo.

**2.1.7** La entrega o recepción de regalos por una Parte de la FIA en el marco del desempeño de sus funciones para la FIA no estará prohibido si se cumplen todos los requisitos siguientes:

a) el regalo cumple con los requisitos legales del país del destinatario o del autor del regalo, o con la legislación y normativa locales aplicables;

b) el regalo no se ha realizado con la intención de influir en una Parte de la FIA o un Tercero para obtener o mantener contratos o una ventaja comercial, o para recompensar la concesión o el mantenimiento de un contrato o una ventaja comercial, o a cambio explícita o implícitamente de favores o beneficios;

c) el regalo se entrega en nombre de la FIA, y no en nombre de la persona que lo entrega efectivamente;

d) el regalo se entrega abiertamente, no en secreto;

e) el regalo no puede considerarse excesivo de acuerdo con las normas y costumbres locales, y solo debe entregarse como cortesía o muestra de estima, por ejemplo, durante un festival u otro momento especial (como Navidad); y

f) el regalo no incluye efectivo ni un equivalente de este (como cheques, cupones o certificados de regalo).

El valor del regalo no debe superar en ningún caso un importe que se considerase razonable.

**2.1.8** La FIA es consciente de que la práctica de ofrecer regalos de negocios varía de un país y región a otro, de manera que lo que puede ser normal y aceptable en una región puede no serlo en otra. Lo que hay que tener en cuenta es si, en todas las circunstancias, el regalo es razonable y justificable. Siempre deberá tenerse en cuenta la intención del regalo.

**2.1.9** La hospitalidad mostrada a la FIA y a los Terceros y sus acompañantes no deberá superar los niveles habituales en el país o en el evento en cuestión al que asistan. Siempre deberá tenerse en cuenta la intención de la hospitalidad ofrecida.

## **2.2 Conflictos de intereses**

### **2.2.1** Las Partes de la FIA y los Terceros harán lo posible por evitar todo conflicto de intereses.

Los conflictos de intereses surgen cuando una de las Partes de la FIA o uno de los Terceros tiene —o aparentemente tiene— intereses económicos que podrían afectar a su capacidad de desempeñar sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.

#### **2.2.1.a** Entre los intereses económicos o personales se incluyen obtener cualquier posible ventaja para uno mismo, para sus familiares más cercanos o para cualquier persona con la que tenga una relación profesional o personal estrecha.

#### **2.2.1.b** Il y a également conflit d'intérêts lorsqu'une Partie de la FIA utilise, ou semble utiliser, des informations confidentielles obtenues dans le cadre d'une mission accomplie pour la FIA dans le but d'en retirer un avantage pour elle-même ou pour l'une des personnes listées ci-dessus.

#### **2.2.1.c** Dado que la FIA es una asociación internacional que reúne a Clubes del Automóvil nacionales, Asociaciones del Automóvil, Touring Clubs y Federaciones nacionales, no existirá un conflicto de intereses cuando una Parte de la FIA defienda exclusivamente —en el contexto del examen de una propuesta dentro de un organismo de la FIA— los intereses del Miembro de la FIA al que representa, siempre que dicha acción no suponga una posible ventaja para sí mismo, sus familiares más cercanos o cualquier persona con la que tenga una relación profesional o personal estrecha.

### **2.2.2** Las Partes de la FIA y los Terceros no podrán desempeñar sus funciones en situaciones en las que exista un conflicto de intereses efectivo o potencial. Cualquier conflicto deberá ser comunicado inmediatamente y notificado por escrito a la organización para la cual desempeña sus funciones la Parte de la FIA o el Tercero en cuestión.

Una situación de conflicto de intereses potencial se da cuando existen motivos para considerar que la opinión o decisión de una Parte de la FIA que desempeña una función para la FIA está influida por las relaciones que dicha Parte tiene, ha tenido o está a punto de tener con otra persona u organización que se vería afectada por la opinión o decisión de la Parte de la FIA en cuestión.

**2.2.3** Cuando la misión se lleve a cabo en el marco de un organismo de la FIA, según la lista incluida en el artículo 7 de los Estatutos de la FIA, la Parte de la FIA que tenga —o parezca tener— un conflicto de intereses de carácter económico o personal en relación con cualquier propuesta presentada en una reunión deberá:

- declararlo;
- abstenerse de participar en la reunión en relación con esa propuesta, salvo que se le solicite expresamente que permanezca en la reunión para facilitar información;
- no ser contabilizada como miembro con derecho a voto a efectos de determinar el quórum para esa parte de la reunión;
- abstenerse durante la votación, salvo que se le solicite expresamente que permanezca en la reunión, y no expresar ningún voto al respecto.

**2.2.3.a** Por lo tanto, dicha Parte no podrá participar, en especial, en ninguna decisión de carácter individual (por ejemplo, votación a favor de la selección de un proveedor o promotor concreto), si tiene concretamente:

- intereses significativos, de carácter financiero o de otro tipo, en la decisión o si es probable que se vea afectado por dicha decisión;
- una relación comercial con una persona u organización directamente interesada en la decisión;
- una relación familiar estrecha con una persona directamente interesada en la decisión.

**2.2.3.b** Las decisiones de carácter individual se contraponen en esencia a las de carácter general, que es probable que afecten a varias partes interesadas (por ejemplo, decisiones relativas al calendario de un campeonato o a una propuesta de modificaciones reglamentarias) y que se toman atendiendo al interés global del automovilismo y/o la movilidad automovilística y el turismo.

**2.2.4** En el caso de que las funciones sean desempeñadas por una Parte de la FIA para la FIA, será su responsabilidad remitir un «Formulario de declaración de intereses» de la FIA al Comité de Ética cuando ostente uno de los siguientes puestos o ejerza uno de los siguientes mandatos:

- Presidente o miembro de los Consejos Mundiales, del Senado, del Comité de Auditoría, del Comité de Ética, de los organismos judiciales y disciplinarios de la FIA, del Comité de Nominaciones, del Comité de Exención por Uso Terapéutico o cualquier otro organismo encargado de la adjudicación de subvenciones;
- Presidente o Vicepresidente de cualquier otro organismo de la FIA mencionado en el artículo 7.1 de los Estatutos de la FIA;
- Miembro de la Administración de la FIA;



- asesores de la FIA;
- comisario deportivo, director de carreras, encargado de la pista, comisario técnico o delegado técnico; o secretario del evento, oficiente en el marco de una competición que cuente de cara a la participación en un Campeonato de la FIA.

**2.2.4.a** Todas las Partes de la FIA arriba citadas deben cumplimentar este formulario, independientemente de si tienen o no intereses que declarar. Deben facilitar información completa y exacta y tienen la obligación constante de actualizar su formulario cada vez que se produzca un cambio de su situación. El hecho de no facilitar dicha información, no facilitar información completa o no actualizarla a su debido tiempo constituye una infracción del Código Ético de la FIA.

**2.2.4.b** El Formulario de declaración de intereses de la FIA está disponible en <https://disclosureform.fia.com>.

**2.2.4.c** El Formulario de declaración de intereses de la FIA no sustituye la declaración de intereses en las reuniones.

**2.2.4.d** Las Partes de la FIA que no hayan remitido o actualizado su Formulario de declaración de intereses (o no hayan confirmado que no hace falta actualizarlo) en un mes a partir de una petición por parte del Comité de Ética no podrán desempeñar una misión en ninguna calidad para la FIA hasta que regularicen su situación.

**2.2.4.e** Los candidatos susceptibles de presentarse a las elecciones a los puestos de Presidente de la FIA, Presidentes delegados, Vicepresidentes, Presidente y miembros del Senado, Miembros de los Consejos Mundiales, Presidente y miembros del Comité de Ética y Presidente y miembros del Comité de Auditoría que no hayan presentado un Formulario de declaración de intereses al Comité de Ética en el plazo máximo para presentar una candidatura, no podrán presentarse a las elecciones.

**2.2.5** Si se deseara presentar alguna objeción en relación con un conflicto de intereses real o potencial, deberá comunicarse inmediatamente a la organización para la desempeña sus funciones la Parte de la FIA.

**2.3** De no colaborar o facilitar la información solicitada por el Comité de Ética de la FIA, se incurrirá en una infracción del Código de Ética de la FIA.

**2.4** Las Partes de la FIA y los Terceros prestarán el cuidado y la diligencia debidos a la hora de llevar a cabo esta misión. No deberán actuar de manera que exista una probabilidad de perjudicar la reputación de la FIA.

- 2.5** Las Partes de la FIA y los Terceros no deben implicarse con empresas o personas cuya actividad no sea coherente con los principios establecidos en los Estatutos, el Reglamento y el presente Código de la FIA.

### **ARTÍCULO 3 - Conducta hacia Gobiernos y organizaciones privadas**

- 3.1** Las Partes de la FIA y los Terceros se esforzarán por mantener relaciones armoniosas con las autoridades nacionales, de acuerdo con el principio de universalidad y de neutralidad política de la FIA.
- 3.2** Las Partes de la FIA y los Terceros son libres de desempeñar papeles en la vida pública de las naciones a las que pertenezcan. En ese contexto, no podrán aprovechar de forma abusiva su posición dentro de la FIA, ni participar en ninguna actividad ni seguir ninguna ideología que no sea coherente con los principios definidos en los Estatutos y el Reglamento de la FIA o aquellos establecidos en el presente Código.
- 3.3** Las Partes de la FIA y los Terceros se esforzarán por proteger el medio ambiente con ocasión de cualesquiera eventos que organicen. Asimismo, velarán por que sus criterios ambientales sean coherentes con las normas generalmente aceptadas en materia de protección medioambiental.

### **ARTÍCULO 4 - Confidencialidad**

Las Partes de la FIA y los Terceros tratarán como confidencial o secreta cualquier información que no fuese ya pública y que se les comunique en el ejercicio de sus funciones. Cualquier información u opinión será divulgada únicamente de acuerdo con los principios, directrices y objetivos de la FIA y sus Miembros.

### **ARTÍCULO 5 - Aplicación**

- 5.1** Las Partes de la FIA y los Terceros deberán asegurarse de que se apliquen los principios del presente Código.
- 5.2** Las Partes de la FIA y los Terceros notificarán al Comité de Ética y/o al responsable de cumplimiento normativo de la FIA, si procede, toda infracción presunta del presente Código.

- 5.3** Las personas implicadas deberán, si se les solicita, colaborar en cualquier investigación que lleve a cabo el Comité de Ética, así como facilitarle cualquier información que les solicite. De no colaborar o facilitar la información solicitada, incurrirán en una infracción del Código de Ética de la FIA.
- 5.4** El Comité de Ética determinará las infracciones que hayan podido cometerse y enviará un informe al Presidente de la FIA, quien podrá decidir emprender ulteriores medidas. Se enviará una copia de dicho informe a los miembros del Senado de la FIA, al denunciante y a la persona implicada, para su información.
- 5.5** Cada año, el Comité de Ética enviará a la Asamblea General de la FIA un informe sobre la aplicación de este Código, señalando todas las infracciones de sus disposiciones.

#### **ARTÍCULO 6 - Modificaciones del Código Ético**

Las modificaciones del Código serán decididas únicamente por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 7 - Interpretación del Código Ético**

El Código ha sido redactado en inglés, español y francés. En el caso de que existiesen discrepancias en cuanto a la interpretación del texto, prevalecerá la versión francesa.



ARTICULO 1	NORMAS ORGANIZATIVAS
ARTICULO 1.1	AFILIACIÓN
ARTICULO 1.2	REUNIONES
ARTICULO 1.3	QUÓRUM DE ASISTENCIA
ARTICULO 1.4	VOTACIONES EN LAS REUNIONES
ARTICULO 1.5	RESOLUCIONES POR CORRESPONDENCIA
ARTICULO 1.6	ACTAS DE LAS REUNIONES
ARTICULO 1.7	GASTOS
ARTICULO 1.8	FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA
ARTICULO 1.9	INFORME ANUAL
ARTICULO 1.10	IMPARCIALIDAD Y ABSTENCIÓN EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES
ARTICULO 1.11	CONFIDENCIALIDAD
ARTICULO 2	NORMAS PROCESALES
ARTICULO 2.1	COMPETENCIA
ARTICULO 2.2	PROCEDIMIENTOS GENERALES
ARTICULO 2.3	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA
ARTICULO 2.4	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE CUANDO EL COMITÉ DE ÉTICA EMPRENDA ACCIONES POR INICIATIVA PROPIA

# Reglamento interno del Comité de Ética

## **INTRODUCCION**

El Comité de Ética se creó con arreglo al artículo 18 de los Estatutos de la FIA con el fin de proteger en todo el mundo la integridad y reputación del automovilismo, de la movilidad automovilística y el turismo y de las personas, tal como se definen en el artículo 18.2 de los Estatutos de la FIA («las Partes de la FIA» y «los Terceros de la FIA») y en el tercer párrafo del Preámbulo del Código Ético de la FIA (en lo sucesivo, «el Código»), teniendo asimismo por objeto llevar a cabo todas las demás misiones que le encomiende el Presidente de la FIA en relación con el desarrollo y el cumplimiento de los principios éticos.

La finalidad de este Reglamento Interno es garantizar que el Comité de Ética sea capaz de cumplir con las responsabilidades que depositan en él los Estatutos de la FIA y el Código y, en especial, garantizar que las cuestiones que se le remitan a efectos de que adopte una decisión se resuelvan de manera justa, eficaz y coherente.

Este Reglamento Interno puede ser modificado por el Comité de Ética como y cuando sea necesario para garantizar que siga siendo adecuado para esta finalidad.

El presente Reglamento Interno se interpretará de manera compatible en la medida de lo posible con los Estatutos y el Código de la FIA. En el caso de existir cualquier conflicto entre los Estatutos, el Código y el presente Reglamento Interno de la FIA, prevalecerán los Estatutos de la FIA o el Código.

El Reglamento Interno se ha redactado en inglés y francés. En el caso de que existiesen discrepancias en cuanto a su interpretación, prevalecerá la versión francesa.

## **ARTÍCULO 1 - NORMAS ORGANIZATIVAS**

### **1.1.1 ARTÍCULO 1.1 - AFILIACIÓN**

**1.1.2** La afiliación al Comité de Ética se rige por el artículo 9.14 de los Estatutos de la FIA.

La afiliación al Comité de Ética (y a los Grupos de Investigación creados entre los miembros del Comité de Ética) es personal, no pudiendo aceptarse funciones de delegación.

### **1.2.1 ARTÍCULO 1.2 - REUNIONES**

Se celebrará como mínimo una reunión al año. El Presidente del Comité de Ética convocará las reuniones del Comité de Ética.

- 1.2.2** A petición del Presidente de la FIA o de al menos el sesenta por ciento (60 %) de sus miembros, el Comité de Ética deberá ser convocado por el Presidente del Comité de Ética, como máximo veinte días después de la petición.
- 1.2.3** El orden del día de las reuniones será establecido por el Presidente del Comité de Ética. El Presidente del Comité de Ética deberá incluir en el orden del día de la reunión toda cuestión planteada por el Presidente de la FIA o por, como mínimo, el sesenta por ciento (60 %) de sus miembros con derecho a voto.
- 1.2.4** En la medida de lo posible, el orden del día se enviará a los miembros del Comité de Ética como mínimo dos semanas antes de la fecha prevista para la celebración de la reunión.
- 1.2.5** El Presidente del Comité de Ética podrá invitar a miembros de la Administración de la FIA para que asistan a las reuniones del Comité, sin derecho a voto.

### **ARTÍCULO 1.3 - QUÓRUM DE ASISTENCIA**

- 1.3.1** Para que una reunión se considere convocada de forma válida y para aprobar resoluciones, deberá estar presente una mayoría absoluta de todos los miembros del Comité de Ética. Si no se alcanzase el quórum, seguirá siendo posible celebrar la reunión, pero toda resolución que se proponga y vote en dicha reunión deberá ser comunicada en una circular a los miembros ausentes en el plazo de dos semanas desde la fecha de la reunión, solicitándoles que emitan su voto dentro del plazo indicado. Si el número total de votos en persona y por correspondencia superase el número necesario para que hubiese quórum, el voto se considerará emitido de forma válida durante la reunión.
- 1.3.2** Si el Presidente del Comité de Ética lo decide, o si lo solicitase un miembro de dicho Comité, el Comité de Ética podrá celebrar sus reuniones por conferencia telefónica o videoconferencia o por otros medios electrónicos, con la condición de que al menos dos tercios de los miembros del Comité de Ética asistan en persona, salvo que el Presidente del Comité de Ética decida algo distinto.

### **ARTÍCULO 1.4 - VOTACIONES EN LAS REUNIONES**

- 1.4.1** Las decisiones del Comité de Ética se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité de Ética emitirá el voto decisivo.
- 1.4.2** Las resoluciones surtirán efecto inmediatamente después de su adopción, salvo que se indique lo contrario.

## **ARTÍCULO 1.5 - RESOLUCIONES POR CORRESPONDENCIA**

- 1.5.1** En caso de urgencia, se podrá adoptar una resolución por medios electrónicos (correo electrónico, fax, etc.) si el Presidente del Comité de Ética así lo decidiese, salvo que más de un tercio de los miembros con derecho a voto solicite una reunión formal, que podrá celebrarse en persona o por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios electrónicos.
- 1.5.2** Las resoluciones aprobadas por correspondencia deberán incluirse en el acta de la siguiente reunión.

## **ARTÍCULO 1.6 - ACTAS DE LAS REUNIONES**

- 1.6.1** Se conservarán las actas de las deliberaciones y resoluciones del Comité de Ética. El acta contendrá un resumen de las deliberaciones, las resoluciones propuestas, las declaraciones que cualquier miembro solicite que se hagan constar en el acta y las resoluciones con el resultado de los votos.
- 1.6.2** Las actas se enviarán a los miembros del Comité de Ética para su revisión. Acto seguido, serán firmadas por el Presidente del Comité de Ética.
- 1.6.3** Las actas de las reuniones se conservarán bajo la supervisión de la Secretaría del Comité de Ética, según las disposiciones del responsable de cumplimiento normativo de la FIA.

## **ARTÍCULO 1.7 - GASTOS**

Los gastos razonables en los que incurran los miembros del Comité de Ética en relación con las cuestiones de la FIA les serán reembolsados por la FIA con arreglo a las políticas de esta.

## **ARTÍCULO 1.8 - FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA**

- 1.8.1** El Presidente del Comité de Ética presidirá y supervisará el funcionamiento del Comité de Ética con el fin de garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades con arreglo a los Estatutos y al Código de la FIA.
- 1.8.2** El Presidente del Comité de Ética presidirá las reuniones del Comité de Ética.
- 1.8.3** El Presidente del Comité de Ética nombrará a un Presidente delegado que asumirá las tareas y responsabilidades de acuerdo con las instrucciones por escrito del Presidente, y que presidirá las reuniones en ausencia de este.



## **ARTÍCULO 1.9 - INFORME ANUAL**

Tal como estipula el artículo 5.5 del Código, cada año, el Comité de Ética enviará a la Asamblea General de la FIA un informe sobre la aplicación del Código, señalando todas las infracciones de sus disposiciones.

## **ARTÍCULO 1.10 - IMPARCIALIDAD Y ABSTENCIÓN EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES**

- 1.10.1** Los miembros del Comité de Ética deberán desempeñar sus funciones de forma honrada y profesional y sin demora, y comportarse con la mayor integridad posible a la hora de cumplir con sus responsabilidades como miembros.
- 1.10.2** Los miembros del Comité de Ética deberán cumplir en todo momento con los Estatutos, el Código y el presente Reglamento Interno de la FIA.
- 1.10.3** Los miembros del Comité de Ética deberán abstenerse de tratar o votar cuestiones en las que estén implicados sus propios intereses o los de personas o entidades con las que estén relacionados, y estarán vinculados por el Código y por cualesquiera otras normas de la FIA aplicables.

## **ARTÍCULO 1.11 - CONFIDENCIALIDAD**

- 1.11.1** Salvo que se indique expresamente algo distinto por la presente, los asuntos del Comité de Ética son confidenciales. También son confidenciales, salvo que se indique expresamente algo distinto por la presente, todos los procedimientos ante un Grupo de Investigación. Los miembros del Comité de Ética deberán respetar y mantener esa confidencialidad y no deberán realizar divulgaciones a terceros que violen esa confidencialidad.
- 1.11.2** Los miembros del Comité de Ética no deberán divulgar a ningún tercero, incluido (sin ánimo exhaustivo) ningún miembro de los medios de comunicación, ninguna cuestión relativa a los procedimientos ante un Grupo de Investigación, ya sea durante dichos procedimientos o una vez que hayan concluido, e independientemente de si el miembro forma parte o no del Grupo de Investigación en ese caso particular, salvo en el caso y en la medida de que tal divulgación pueda ser obligatoria por ley.

## **ARTÍCULO 2 - NORMAS PROCESALES**

### **ARTÍCULO 2.1 - COMPETENCIA**

- 2.1.1** En virtud del artículo 18 de los Estatutos de la FIA, el Comité de Ética es competente para conocer y resolver cualquier presunta infracción de los principios éticos contenidos en los Estatutos, el Código Deportivo Internacional y el Reglamento de la FIA.

**2.1.2** El Comité de Ética investiga y evalúa una situación determinada, por iniciativa propia (véase el artículo 2.4 a continuación) o a raíz de Denuncias (véase el artículo 2.3 a continuación) de una de las Partes de la FIA o de los Terceros de la FIA definidos en el artículo 18.2 de los Estatutos de la FIA y en el tercer párrafo del Preámbulo del Código:

«La FIA y cada uno de sus miembros, la Administración de la FIA (empleados), los funcionarios y los delegados nombrados por la FIA en el contexto de sus Campeonatos, los asesores de la FIA y cualesquiera personas u organizaciones pertenecientes en cualquier calidad oficial a la FIA o a uno de sus miembros («las Partes de la FIA»), así como los promotores, socios, proveedores y cualquier otra parte contratante de la FIA («los Terceros»), están sujetos al Código Ético de la FIA.»

**2.1.3**

**2.1.4** Todas las Partes de la FIA y los Terceros de la FIA están sujetos al Código.

El plazo de prescripción establecido en el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA (5 años) se aplica a las infracciones de los principios éticos contenidos en los Estatutos de la FIA, su Código Deportivo Internacional y su Reglamento, con arreglo al artículo 18.2.3 de los Estatutos de la FIA. Este plazo se verá interrumpido por cualquier acto de investigación emprendido por el Comité de Ética con arreglo al artículo 5.3 del Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA.

**2.1.5**

Toda Denuncia deberá presentarse al Comité de Ética lo antes posible y, como máximo, un año después de que el Denunciante haya tenido conocimiento de los hechos en los que se basa la Denuncia. Una vez transcurrido dicho plazo, el Comité de Ética seguirá teniendo la posibilidad de poner en marcha una investigación por iniciativa propia si considera que los hechos denunciados lo requieren. El Comité de Ética determinará a su exclusivo criterio la fecha de conocimiento de los hechos por parte del Denunciante (véase el artículo 18.2.3 de los Estatutos de la FIA).

## **ARTÍCULO 2.2 - PROCEDIMIENTOS GENERALES**

### **2.2.1 Creación de un Grupo de Investigación**

**2.2.1.a**

Los miembros del Comité de Ética deberán notificar al Presidente del Comité, previo análisis de la documentación sobre la cuestión, si han tenido cualquier implicación personal en la cuestión y si tienen cualquier vínculo con alguna de las partes implicadas, o cualquier otro conflicto efectivo o aparente de intereses en relación con la cuestión que exija que se retiren del Grupo de Investigación sobre la cuestión. El hecho de no notificar al Presidente del Comité de Ética cualquier conflicto de este tipo se considerará como señal de que el miembro del Grupo de Investigación no cree que exista tal conflicto. Si posteriormente se diesen circunstancias que llevasen al miembro del Grupo de Investigación a creer que finalmente sí puede existir un conflicto de intereses, deberá informar sin demora al Presidente del Comité de Ética.

- 2.2.1.b** En caso de duda, todo conflicto potencial deberá ser declarado al Presidente del Comité de Ética sin demora, y el Presidente (previa lectura de las comunicaciones remitidas por las partes, si lo considerase oportuno) decidirá si el miembro del Comité de Ética en cuestión puede o no ser nombrado o si puede conservar su puesto (según proceda) en el Grupo de Investigación en cuestión. Si el Presidente del Comité de Ética fuese la persona con el conflicto potencial, será el Presidente delegado quien tome la decisión de la manera que se describe más arriba.
- 2.2.1.c** El Presidente del Comité de Ética nombrará a tres miembros del Comité de Ética para que actúen en calidad de Grupo de Investigación y resuelvan acerca de la cuestión. Uno o dos miembros del Grupo de Investigación deberán ser elegidos de entre los miembros del Comité de Ética que no hayan sido previamente miembros del Grupo de Investigación.
- 2.2.1.d** El Presidente del Comité de Ética nombrará a uno de esos tres miembros para que actúe en calidad de Presidente del Grupo de Investigación sobre la cuestión.
- 2.2.1.e** Si un miembro del Comité de Ética que hubiese sido nombrado para su participación en un Grupo de Investigación sobre una cuestión en particular no pudiese o no estuviese dispuesto por algún motivo a prestar sus funciones dentro del Grupo de Investigación, el Presidente del Comité de Ética nombrará a otro miembro para que lo sustituya.

## **2.2.2 Idioma**

**2.2.2.a** Todos los procedimientos ante el Grupo de Investigación se llevarán a cabo en francés o inglés.

**2.2.2.b** Toda parte que desee (personalmente o a través de su representante) facilitar o hacer referencia a pruebas en un idioma distinto del francés y el inglés deberá proporcionar un intérprete independiente para que interprete los datos o pruebas facilitados (en el caso de testimonios orales) o facilitar traducciones exactas al francés o al inglés de dichas pruebas (si fuesen documentales) para el Grupo de Investigación y las demás partes, haciéndose cargo de los gastos correspondientes.

## **2.2.3 Representación jurídica**

Dado que el Comité de Ética no es un órgano judicial ni disciplinario, los términos «representación jurídica» y «testigos» se mencionan por la presente con fines meramente orientativos.

**2.2.3.a** En todos los procedimientos ante el Grupo de Investigación, las partes tendrán derecho a disfrutar de la asistencia de asesores jurídicos y/u otro(s) representante(s) pertinentes, que podrán presentar instancias en representación de las partes.

**2.2.3.b** Si la Parte Implicada en una causa deseara ser acompañada —haciéndose cargo de los correspondientes honorarios— por un abogado o por cualquier perito o persona que considere que podría ser útil para el procedimiento, el Grupo de Investigación podrá aprobar su asistencia/presencia en el marco de una entrevista.

## **2.2.4 Principios generales**

**2.2.4.a** El Grupo de Investigación seguirá el principio general de celebración de procedimientos contradictorios, el cual garantizará un proceso de investigación justo. Tanto el Denunciante (en el caso de que el Grupo de Investigación investigue a raíz de una Denuncia) como la Parte Implicada serán informados de todos los detalles y se les ofrecerá una oportunidad equitativa para defenderse.

**2.2.4.b** El Grupo resolverá acerca de todos los casos exclusivamente sobre la base de las pruebas que reciba durante su periodo de jurisdicción.

**2.2.4.c** En el caso de que surja una situación que no esté contemplada específicamente en las presentes Normas Procesales, el Grupo de Investigación podrá resolver la cuestión de manera que se obtenga una resolución justa, coherente y puntual de la cuestión.

## **2.2.5 Facultades generales de un Grupo de Investigación**

Un Grupo de Investigación (o, si fuese necesario tomar medidas urgentes antes de que se nombre un Grupo de Investigación, el Presidente del Comité de Ética) tendrá todas las facultades necesarias para —y en relación con— el descargo de sus responsabilidades con arreglo a los Estatutos, el Código y las presentes Normas Procesales de la FIA, incluida (sin ánimo exhaustivo) la facultad, ya sea a petición de una parte o a instancia propia:

- de ordenar que determinados asuntos potencialmente decisivos (por ejemplo, en relación con la jurisdicción) sean atendidos y resueltos con antelación respecto a otros asuntos objeto de debate;
- de decidir con carácter firme dentro de su propia jurisdicción conocer y resolver acerca de los procedimientos emprendidos ante él;
- de permitir que uno o más terceros intervengan o sean sumados al procedimiento;
- de establecer los plazos necesarios, acelerar o levantar, posponer o suspender sus procedimientos y/o ampliar cualquier plazo o límite de tiempo que puedan establecer las presentes Normas Procesales o sus propias instrucciones u órdenes, en las condiciones que estime oportunas, si procede;

- de ordenar a cualquier parte que ponga cualquier propiedad, documento u otro objeto en su posesión o bajo su control a disposición para su inspección por parte del Grupo de Investigación y/o de cualquier otra parte;
- de tomar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de determinados documentos parte de ellos.

## **2.2.6 Notificaciones y plazos**

**2.2.6.a** Salvo en caso de urgencia, para toda comunicación formal entre las partes y el Grupo de Investigación deberán respetarse unos plazos razonables, que serán establecidos por el Grupo de Investigación.

**2.2.6.b** Cualquier notificación u otra comunicación que una parte deba transmitir al Grupo de Investigación y/o a otra parte deberá realizarse por escrito y enviarse por correo certificado y correo electrónico, o presentarse a través de un sitio web específico y seguro creado por la Secretaría del Comité de Ética para tal finalidad (notificándose la presentación de la comunicación a la otra parte por correo electrónico).

**2.2.6.c** La entrega de notificaciones y comunicaciones del/al Grupo de Investigación se realizará a través de la Secretaría del Comité de Ética, enviándolas a:

FIA – Comité d’Ethique.  
8 Place de la Concorde,  
75008 Paris – Francia [ethics.committee@fia.com](mailto:ethics.committee@fia.com)

**2.2.6.d** La Secretaría del Comité de Ética será responsable de remitir a las partes los escritos de alegaciones y los documentos que otras partes hayan presentado al Grupo de Investigación. Por tanto, las partes no tendrán que notificarse mutuamente los diversos documentos presentados al Grupo de Investigación.

**2.2.6.e** Los plazos expresados en el presente documento en números de días se refieren a días naturales, no laborales, y comenzarán a correr el primer día posterior al día en el que se produzca el acontecimiento pertinente.

## **2.2.7 Colaboración de la Parte implicada**

**2.2.7.a** Con arreglo al artículo 5.3 del Código, la Parte Implicada deberá, si así se le solicita, colaborar en cualquier investigación llevada a cabo por el Comité de Ética.

**2.2.7.b** Será responsabilidad de la Parte Implicada presentar toda la documentación y pruebas de cualquier tipo en las que tenga intención de basarse. Aparte del Reglamento de la FIA, el Comité de Ética solo aceptará y tendrá en consideración los documentos presentados por las partes.

**2.2.7.c** Las partes que hayan contribuido de forma decisiva al descubrimiento de un presunto caso de incumplimiento de los principios éticos de la FIA podrán obtener una protección de la confidencialidad de las fuentes ante los organismos de la FIA competentes.

## **2.2.8 Vista oral (si procede)**

No se celebrará una vista oral sobre una determinada cuestión salvo que el Denunciante o la(s) Parte(s) Implicada(s) lo soliciten, o salvo que lo ordene el Grupo de Investigación. En su lugar, el Grupo de Investigación resolverá acerca de la cuestión sobre la base del expediente del caso o la documentación a la que se hace referencia a continuación.

### **2.2.8.a** Fecha y lugar:

- Si se hubiese solicitado una vista oral, el Presidente del Grupo de Investigación fijará la fecha, la hora y el lugar de celebración de la vista oral (por lo general, si la vista se va a celebrar en persona, el lugar de celebración será las oficinas de la FIA en Ginebra, Suiza).
- El Presidente del Grupo de Investigación podrá autorizar, a su criterio, que la vista se celebre por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono

### **2.2.8.b** Asistencia a las vistas orales (ya sea en persona, por teléfono o por videoconferencia):

- Todas las partes asistirán a la vista en persona y tendrán derecho a contar con la asistencia de representantes jurídicos. Las Partes remitirán a la Secretaría del Comité de Ética, antes de que venzan los plazos establecidos por el Grupo de Investigación, la identidad de cada persona que asistirá a la vista oral y el estatuto y función de cada persona cuya asistencia esté prevista en la vista. Se podrá denegar el acceso a la vista a las personas no identificadas de esta forma.
- El hecho de que alguna de las partes no asista a la vista, después de que esta hubiese sido notificada debidamente, no impedirá al Grupo de Investigación proceder con la vista en ausencia de dicha parte (inclusive, para evitar cualquier duda, la redacción de su informe en relación con toda presunta infracción cometida por la parte), independientemente de si esa parte o un representante en su nombre presenta escritos de alegaciones.
- El hecho de que alguna de las partes imputada por una infracción de los principios éticos de la FIA contenidos en los Estatutos, en el Código Deportivo Internacional y en el Reglamento de la FIA no asista a una vista oral sin que existan motivos razonables para ello podrá suponer que el Grupo de Investigación extraiga una conclusión adversa con respecto a dicha parte, pudiendo evaluar la cuestión en consecuencia.

### **2.2.8.c** Procedimiento durante la vista oral:

- Al principio de la vista, en presencia de cada una de las partes (y de sus respectivos representantes, si procede), el Presidente del Grupo de Investigación se presentará y presentará a los demás miembros del Grupo de Investigación, y cada parte (y sus representantes, si procede) hará lo mismo.
- Acto seguido, el Presidente del Grupo de Investigación expondrá la finalidad de la vista y definirá el procedimiento a seguir.
- Las partes y sus representantes serán instados a plantear todas las cuestiones preliminares y/o a presentar alegaciones relativas a las cuestiones preliminares que el Presidente del Grupo de Investigación estime oportuno.
- Una vez que se hayan abordado las cuestiones preliminares, según el criterio del Presidente del Grupo de Investigación, cada parte podrá realizar una declaración introductoria (en el caso de que el Grupo de Investigación investigue a raíz de una Denuncia, el Denunciante lo hará primero y la Parte Implicada, después). El Presidente del Grupo de Investigación podrá limitar el tiempo permitido para las declaraciones introductorias.
- Tras las declaraciones introductorias, el Grupo de Investigación escuchará a las partes y decidirá el curso ulterior que seguirá el procedimiento.
- Las partes podrán ser escuchadas por separado.

### **2.2.8.d** Privacidad de las vistas:

- Salvo por justa causa demostrada por una de las partes, todas las vistas ante el Grupo de Investigación se celebrarán en privado y en la confidencialidad, contando con la asistencia de las partes en el procedimiento y de sus respectivos representantes y testigos, así como de cualesquiera terceros y sus representantes que tengan permitido con arreglo a la legislación aplicable asistir con el fin de participar en el procedimiento u observarlo.
- El Presidente del Grupo de Investigación podrá permitir la asistencia de la Secretaría del Comité de Ética y/o de un funcionario encargado. También podrá permitir la asistencia de personas asociadas a otra parte si dicha parte lo solicitase para la totalidad o una parte de la vista, según las instrucciones del Presidente del Grupo de Investigación.
- Todas las personas que asistan a una vista oral deberán respetar la privacidad y confidencialidad del procedimiento, de las pruebas y de todos los documentos y escritos alegaciones preparados en relación con él. Todas las pruebas y documentos presentados serán tratados como confidenciales, incluso si no se celebrase una vista en privado.
- Las disposiciones anteriores no limitarán de ninguna manera las pruebas, los testimonios, los argumentos u otras cuestiones a las que un Grupo de Investigación pueda hacer referencia o que pueda incluir o describir en su informe escrito.

### **2.2.8.e** Grabación de las vistas:

- La Secretaría del Comité de Ética podrá organizar la grabación o transcripción de las vistas, salvo que el Presidente del Grupo de Investigación imparta instrucciones distintas. Cualquier grabación que se realice de esta forma será propiedad del Comité de Ética.
- En el caso de que se hayan grabado las vistas orales y que el Presidente de la FIA, en calidad de órgano acusador de la FIA, hubiese decidido emprender un procedimiento disciplinario ante el Tribunal Internacional (IT) de la FIA a raíz del informe que le hubiese presentado el Grupo de Investigación, la parte interesada tendrá derecho a una transcripción de la grabación para su uso en relación con el caso, y la Secretaría del Comité de Ética deberá facilitar a dicha parte la transcripción lo antes posible a partir de que aquella lo solicite, a condición de que la parte pague los costes de la preparación de la transcripción y se comprometa por escrito a no divulgarla a terceros. Por lo demás, ninguna otra persona tendrá derecho a exigir la producción de ninguna grabación de una vista oral, ni una copia o transcripción de esta.
- Las copias y transcripciones de las grabaciones seguirán siendo confidenciales en todo momento. Esto no impedirá que se presenten las transcripciones al Grupo de Investigación en el caso de que el Presidente de la FIA ponga en marcha un procedimiento disciplinario.

## **ARTÍCULO 2.3 - PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA**

### **2.3.1** Las partes

**2.3.1.a** La parte que presenta la Denuncia se denominará «el Denunciante».

**2.3.1.b** La persona o entidad que es objeto de la Denuncia se denominará «la Parte Implicada».

### **2.3.2** La Denuncia

**2.3.2.a** Para emprender un procedimiento, el Denunciante deberá enviar una notificación por escrito al Comité de Ética, indicando la(s) infracción(es) que presuntamente se han cometido, incluida la norma, regla o principio específico presuntamente infringido y una declaración de los hechos en los que se basan las alegaciones («la Denuncia»), salvo que en las normas aplicables se defina un procedimiento distinto.

**2.3.2.b** El Denunciante deberá enviar:

- su escrito de alegaciones, exponiendo su causa en la situación que considere que deberá evaluar el Grupo de Investigación;
- escritos de alegaciones en los que se expongan las pruebas de cada testigo de



los hechos o perito que el Denunciante desee hacer constar ante el Grupo de Investigación en apoyo de su causa, con una declaración del testigo en la que certifique la veracidad de los contenidos de la declaración (o, en el caso de un testigo pericial, una declaración en la que certifique que el escrito de alegaciones expone de forma exacta su dictamen acerca de los asuntos objeto de análisis);

- copias de todas las pruebas documentales que el Denunciante desee que se hagan constar ante el Grupo de Investigación en apoyo de sus alegaciones;
- copias de las autoridades legales en las que el Denunciante se haya amparado en su escrito de alegaciones; y
- (cuando se vaya a celebrar una vista oral) una estimación del tiempo que cree que necesitará para presentar su causa en la vista oral.

**2.3.2.c** El Denunciante podrá solicitar al Presidente del Grupo de Investigación permiso para presentar cualquier otro elemento distinto de los especificados más arriba.

### **2.3.3 Resolución respecto a la admisibilidad de la Denuncia**

**2.3.3.a** Tras haber examinado atentamente la Denuncia, el Grupo de Investigación decidirá si la Denuncia es admisible (con arreglo al artículo 18.2 de los Estatutos de la FIA).

**2.3.3.b** Si la Denuncia se estimase procedente, el Grupo de Investigación:

- remitirá la Denuncia completa a la Parte Implicada mediante una Carta de Notificación y la instará a que facilite los comentarios o documentos que considere útiles para la evaluación del caso por parte del Grupo de Investigación;
- informará al Denunciante de que la Denuncia es procedente y de que ha sido puesta a disposición de la Parte Implicada.

### **2.3.4 La Carta de Notificación**

**2.3.4.a** La Carta de Notificación (véase el Apéndice 1) es la carta por la cual se notifica a la Parte Implicada que el Comité de Ética ha decidido emprender una investigación con motivo de una Denuncia relativa a una presunta infracción de los principios éticos de la FIA.

**2.3.4.b** La Carta de Notificación enviada a la Parte Implicada una vez que se haya declarado procedente la Denuncia:

- especificará que el Comité de Ética ha nombrado un Grupo de Investigación (pudiendo revelarse su composición) para que evalúe el Caso;
- resumirá la(s) presunta(s) infracción(es) y describir la(s) regla(s) específicas que se han infringido;

- instará a la Parte Implicada a enviar, dentro de un plazo determinado (con arreglo al artículo 2.2.6 anterior), toda prueba escrita pertinente (comentarios o documentos) que considere útil o que pueda ayudar al Grupo de Investigación a evaluar la causa que se le ha planteado;
- especificará que, tras haber analizado los documentos que se mencionan más arriba, el Grupo de Investigación podrá decidir dar a la Parte Implicada la oportunidad de ser escuchada;
- informará a la Parte Implicada de que, en aplicación del artículo 18 de los Estatutos y del artículo 5.4 del Código, el Grupo de Investigación enviará su informe escrito (del cual se remitirá una copia a las partes y a los miembros del Senado de la FIA para su información) al Presidente de la FIA, quien podrá decidir tomar medidas ulteriores.

**2.3.4.c** En aras de la transparencia, todos los documentos a disposición del Grupo de Investigación facilitados por el Denunciante se adjuntarán a la Carta de Notificación.

## **2.3.5. La Réplica**

**2.3.5.a** La Parte Implicada presentará una Réplica a la Denuncia («la Réplica») en el plazo especificado en la Carta de Notificación.

**2.3.5.b** En la Réplica, la Parte Implicada deberá admitir o negar (en su totalidad o en parte) la(s) presunta(s) infracción(es), y deberá admitir o negar expresamente todo conocimiento o información con respecto a cada alegación fáctica incluida en la Denuncia que respalde la(s) presunta(s) infracción(es). La Réplica también debe indicar el/los alegatos de defensa que la Parte Implicada presenta en contestación a la(s) Denuncia(s), y los hechos presuntos en los que se basa(n) tal(es) alegato(s) de defensa.

**2.3.5.c** La Réplica deberá dejar claro si la Parte Implicada solicita una vista oral (en persona, por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono) ante un Grupo de Investigación.

**2.3.5.d** La Parte Implicada remitirá:

- un escrito de réplica en el que se abordarán los argumentos del Denunciante y se expondrá toda la causa de la Parte Implicada en relación con las cuestiones objeto de debate (incluidos los alegatos de defensa) en relación con los cuales considere que el Grupo de Investigación debe adoptar una resolución;
- escritos de alegaciones en los que se expongan las pruebas de cada testigo de los hechos o perito que la Parte Implicada desee hacer constar ante el Grupo de

Investigación, con una declaración del testigo en la que certifique la veracidad de los contenidos de la declaración (o, en el caso de un testigo pericial, una declaración en la que certifique que el escrito de alegaciones expone de forma exacta su dictamen acerca de los asuntos objeto de análisis);

- copias de todas las pruebas documentales que la Parte Implicada desee que se hagan constar ante el Grupo de Investigación;
- copias de las autoridades legales en las que la Parte Implicada se haya amparado en su escrito de alegaciones; y
- (cuando se vaya a celebrar una vista oral) una estimación del tiempo que la Parte Implicada cree que será necesario para responder a la causa del Denunciante y presentar sus alegatos de defensa en la vista oral.

**2.3.5.e** La *Parte Implicada* podrá solicitar al Presidente del Grupo de Investigación permiso para presentar cualquier otro elemento distinto de los especificados más arriba.

**2.3.6** El Presidente del Grupo de Investigación podrá solicitar en cualquier momento a las partes que presenten escritos de alegaciones y/o pruebas adicionales, incluidos testimonios o dictámenes periciales, en función de las necesidades.

**2.3.7** Las pruebas no presentadas a la otra parte con al menos diez (10) días de antelación respecto a la fecha de la vista oral fijada por el Presidente del Grupo de Investigación no podrán presentarse para su análisis por parte del Grupo de Investigación, salvo que la parte que ofrezca las pruebas sea capaz de justificar al Grupo de Investigación que existía un motivo imperioso que impidió cumplir dicho plazo.

**2.3.8** No habrá problema en que una parte, sus funcionarios, empleados, asesores jurídicos u otros representantes entrevisten a sus testigos actuales o potenciales antes de cualquiera vista oral.

**2.3.9** Si el Grupo de Investigación considerase que una Parte Implicada puede ser objeto de ulteriores acciones por parte del Presidente de la FIA con motivo de una infracción de los principios éticos que contienen los Estatutos, el Código Deportivo Internacional y Reglamento de la FIA que no se hubiese notificado con anterioridad, o que una persona distinta de la Parte Implicada puede haber cometido una infracción, el Grupo de Investigación garantizará que la Parte Implicada o la otra persona en cuestión sea informada y disponga de un plazo razonable para hacer frente a las nuevas alegaciones, inclusive mediante un aplazamiento del procedimiento si fuese pertinente y necesario.

## **2.3.10 La Citación de comparecencia**

**2.3.10.a** Si el Grupo de Investigación decidiese que las partes deberían tener la oportunidad de ser escuchadas, o si considerase que es necesario solicitarles más información para evaluar con precisión la situación, se enviará una Citación de Comparecencia (véase el Apéndice 2) a las Partes.

**2.3.10.b** La Citación de Comparecencia:

- indicará el lugar y la fecha en los que se celebrará la vista oral (véase el artículo 2.2.8.a más arriba);
- especificará la finalidad de la vista oral;
- enumerará todos los documentos de que dispone el Grupo de Investigación;
- recordará a las partes el procedimiento aplicable a las vistas orales (véase el artículo 2.2.8 más arriba).

### **Fuerza probatoria**

**2.3.11** Salvo que se especifique algo distinto en las normas pertinentes, la fuerza probatoria para todas las cuestiones que deba resolver el Grupo de Investigación se basará en un cálculo de probabilidades.

## **2.3.12 Pruebas**

**2.3.12.a** Una vez realizadas las declaraciones introductorias, se instará al Denunciante a que presente las pruebas en las que se apoya su causa, tras lo cual la *Parte Implicada* presentará las pruebas en defensa de su causa.

**2.3.12.b** El Grupo de Investigación estará facultado para permitir, rechazar o limitar las pruebas o la comparecencia en la vista oral de cualquier testigo de los hechos o perito. En el marco de este tipo de procedimientos, los hechos se constatarán por medios fiables, de manera que los factores tales como los testimonios de referencia no serán admitidos como pruebas, pero se tendrán en cuenta a efectos de la ponderación que realice el Grupo de Investigación.

**2.3.12.c** Asimismo con arreglo al artículo 2.2.8 anterior, las partes solicitarán que el Grupo de Investigación escuche (en persona o, con la autorización del Grupo de Investigación, por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono) a los testigos de los hechos y a los peritos cuyas declaraciones e informes hayan presentado con antelación a la vista oral. Las partes se responsabilizarán de la disponibilidad de dichos testigos y peritos y de los costes de su comparecencia.

**2.3.12.d** Si un testigo cuya comparecencia se hubiese solicitado no compareciese sin un motivo válido para ofrecer su testimonio, el Grupo de Investigación desestimará toda declaración testifical relativa a ese testigo salvo que, en circunstancias excepcionales, el Grupo de Investigación decida algo distinto.

**2.3.12.e** En cualquier caso, si un testigo compareciese ante el Grupo de Investigación pero se negase a (o no fuese capaz de) responder a las preguntas que le plantee la otra parte (o alguna persona en nombre de esta) o el Grupo de Investigación, el Grupo de Investigación podrá dar por hecho que las respuestas de ese testigo a aquellas preguntas habrían sido adversas para la parte que haya presentado ese testigo. Si el testigo es la parte, el Grupo de Investigación podrá dar por hecho que las respuestas de la parte a aquellas preguntas habrían sido adversas para esa parte.

**2.3.12.f** En el caso de que un testigo comparezca en una vista oral (ya sea en persona o por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono) antes de prestar testimonio, primero deberá confirmar, de una manera que el Grupo de Investigación estime oportuna, que dice la verdad. Desde ese momento, la declaración escrita de ese testigo se considerará su prueba directa. El Grupo de Investigación podrá, a su criterio, permitir un interrogatorio directo de un testigo que comparezca en la vista oral (para complementar su testimonio escrito, o en el caso de que no se haya presentado ningún testimonio de testigos), un contrainterrogatorio de ese testigo por la parte en contra de la cual presenta sus pruebas, y un segundo interrogatorio directo de ese testigo en relación con los asuntos por los cuales fue sometido a un contrainterrogatorio.

**2.3.12.g** El Grupo de Investigación podrá hacer preguntas a los testigos de los hechos y a los peritos en cualquier momento durante la vista y podrá volver a convocar testigos para tal fin en cualquier momento.

**2.3.12.h** Por norma general, no se permitirá el acceso de los testigos a la sala de la vista oral antes de que aporten sus pruebas; una vez aportadas, por norma general se exigirá a todos los testigos que abandonen la sala de la vista.

**2.3.12.i** Toda prueba documental o de otro tipo en la que se base una parte deberá estar debidamente autenticada en el momento de su presentación al Grupo de Investigación.

### **2.3.13 Informe del Grupo de Investigación**

**2.3.13.a** El Grupo de Investigación tomará su decisión en cuanto a las recomendaciones que se incluirán en su informe por mayoría absoluta de los miembros presentes. Todos los miembros del Grupo de Investigación deberán participar en las deliberaciones del Grupo y ningún miembro podrá abstenerse de votar.

**2.3.13.b** El Grupo de Investigación emitirá su informe lo antes que resulte razonablemente posible a partir de la vista oral, por escrito y motivado, con arreglo al artículo 2.3.14 siguiente.

### **2.3.14 Informe escrito**

**2.3.14.a** En todos los casos, el Grupo de Investigación emitirá su informe por escrito, fechado y firmado por el Presidente del Grupo de Investigación, lo antes posible a partir de que finalice la vista oral. El Grupo de Investigación podrá contar con la asistencia de un funcionario para la redacción del informe.

**2.3.14.b** El informe escrito expondrá y explicará:

- las conclusiones del Grupo de Investigación, motivadas, con respecto a qué infracción(es) ha cometido, en su caso, la Parte Implicada;
- las conclusiones del Grupo de Investigación, motivadas, en cuanto a las recomendaciones al Presidente de la FIA como consecuencia de tal(es) infracción(es);
- las posibles consecuencias, si el Presidente de la FIA decidiese emprender acciones ulteriores. El Presidente de la FIA constituye el órgano acusador de la FIA (véase el artículo 3, capítulo 2, del Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA). Él decidirá por sí solo si procede o no poner en marcha un procedimiento disciplinario.

**2.3.14.c** El Grupo de Investigación enviará copias del informe a los miembros del Senado de la FIA, al Denunciante y a la Parte Implicada para su información.

**2.3.14.d** De conformidad con el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA, en el caso de que el Presidente de la FIA o cualquier otra persona que conste en la lista presidencial (véase el artículo 9.4 de los Estatutos de la FIA) sea objeto de una investigación, el informe se remitirá al Senado, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores. Se enviará una copia de dicho informe al Denunciante y a la Parte Implicada para su información.

## **ARTÍCULO 2.4 - PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE CUANDO EL COMITÉ DE ÉTICA EMPRENDA ACCIONES POR INICIATIVA PROPIA**

### **2.4.1 La Parte Implicada**

La persona o entidad que es objeto de una investigación por parte del Comité de Ética se denominará «*la Parte Implicada*».

## 2.4.2 **La Carta de Notificación**

**2.4.2.a** La Carta de Notificación (véase el Apéndice 3) es la carta por la cual se notifica a la Parte Implicada que el Comité de Ética ha decidido emprender una investigación por iniciativa propia, en relación con una presunta infracción de los principios éticos de la FIA.

**2.4.2.b** La Carta de Notificación enviada a la Parte Implicada:

- especificará que el Comité de Ética ha nombrado un Grupo de Investigación (pudiendo revelarse su composición) para que evalúe el Caso;
- resumirá la(s) presunta(s) infracción(es) y describir la(s) regla(s) específicas que se han infringido;
- instará a la Parte Implicada a enviar, dentro de un plazo determinado (con arreglo al artículo 2.2.6 anterior), toda prueba escrita pertinente (comentarios o documentos) que considere útil o que pueda ayudar al Grupo de Investigación a evaluar la causa que se le ha planteado;
- especificará que, tras haber analizado los documentos que se mencionan más arriba, el Grupo de Investigación podrá decidir dar a la Parte Implicada la oportunidad de ser escuchada;
- informará a la Parte Implicada de que, en aplicación del artículo 18 de los Estatutos y del artículo 5.4 del Código, el Grupo de Investigación enviará su informe escrito (del cual se remitirá una copia a las partes y a los miembros del Senado de la FIA para su información) al Presidente de la FIA, quien podrá decidir tomar medidas ulteriores.

**2.4.2.c** En aras de la transparencia, todos los documentos a disposición del Grupo de Investigación se adjuntarán a la Carta de Notificación.

## 2.4.3 **La Réplica**

**2.4.3.a** La *Parte Implicada* presentará una Réplica («la **Réplica**») de manera que sea recibida por el Grupo de Investigación dentro del plazo especificado en la *Carta de Notificación*.

**2.4.3.b** En la Réplica, la Parte Implicada deberá admitir o negar (en su totalidad o en parte) la(s) presunta(s) infracción(es), y deberá admitir o negar expresamente todo conocimiento o información con respecto a cada alegación fáctica incluida en la Carta de Notificación que respalde la(s) presunta(s) infracción(es). La Réplica también debe indicar el/los alegatos de defensa que la Parte Implicada presenta en contestación a la Carta de Notificación, y los hechos presuntos en los que se basa(n) tal(es) alegato(s) de defensa.

**2.4.3.c** La *Réplica* deberá dejar claro si la Parte Implicada solicita una vista oral (en persona, por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono) ante un Grupo de Investigación.

**2.4.3.d** La *Parte Implicada* remitirá:

- un escrito de réplica en el que se abordarán las alegaciones del Denunciante y se expondrá toda la causa de la Parte Implicada en relación con las cuestiones objeto de debate (incluidos los alegatos de defensa) en relación con los cuales considere que el Grupo de Investigación debe adoptar una resolución;
- escritos de alegaciones en los que se expongan las pruebas de cada testigo de los hechos o perito que la Parte Implicada desee hacer constar ante el Grupo de Investigación, con una declaración del testigo en la que certifique la veracidad de los contenidos de la declaración (o, en el caso de un testigo pericial, una declaración en la que certifique que el escrito de alegaciones expone de forma exacta su dictamen acerca de los asuntos objeto de análisis);
- copias de todas las pruebas documentales que la Parte Implicada desee que se hagan constar ante el Grupo de Investigación;
- copias de las autoridades legales en las que la Parte Implicada se haya amparado en su escrito de alegaciones; y
- cuando se vaya a celebrar una vista oral) una estimación del tiempo que la Parte Implicada cree que será necesario para responder a la causa del Grupo de Investigación y presentar sus alegatos de defensa en la vista oral..

**2.4.3.e** La Parte Implicada podrá solicitar al Presidente del Grupo de Investigación permiso para presentar cualquier otro elemento distinto de los especificados más arriba.

**2.4.4** El Presidente del Grupo de Investigación podrá solicitar en cualquier momento a la Parte Implicada que presente escritos de alegaciones y/o pruebas adicionales, incluidos testimonios o dictámenes periciales, en función de las necesidades.

**2.4.5** No habrá problema en que la Parte Implicada, sus funcionarios, empleados, asesores jurídicos u otros representantes entrevisten a sus testigos actuales o potenciales antes de cualquier vista oral.

**2.4.6** Si el Grupo de Investigación considerase que una Parte Implicada puede ser objeto de ulteriores acciones por parte del Presidente de la FIA con motivo de una infracción de los principios éticos que contienen los Estatutos, el Código Deportivo Internacional y Reglamento de la FIA que no se hubiese notificado con anterioridad, o que una persona distinta de la Parte Implicada puede haber cometido una infracción, el Grupo de Investigación garantizará que la Parte Implicada o la otra persona en cuestión sea



informada y disponga de un plazo razonable para hacer frente a las nuevas alegaciones, inclusive mediante un aplazamiento del procedimiento si fuese pertinente y necesario.

## **2.4.7 La «Citación de Comparecencia»**

**2.4.7.a** Si el Grupo de Investigación decidiese que la Parte Implicada debería tener la oportunidad de ser escuchada, o si considerase que es necesario solicitarle más información para evaluar con precisión la situación, se enviará una Citación de Comparecencia (véase el Apéndice 2) a la Parte Implicada.

**2.4.7.b** *La Citación de Comparecencia:*

- indicará el lugar y la fecha en los que se celebrará la vista oral (véase el artículo 2.2.8.a más arriba);
- especificará la finalidad de la vista oral;
- enumerará todos los documentos de que dispone el Grupo de Investigación;
- recordará a las partes el procedimiento aplicable a las vistas orales (véase el artículo 2.2.8 más arriba).

## **2.4.8 Fuerza probatoria**

Salvo que se especifique algo distinto en las normas pertinentes, la fuerza probatoria para todas las cuestiones que deba resolver el Grupo de Investigación se basará en un cálculo de probabilidades.

## **2.4.9 Pruebas**

**2.4.9.a** Una vez realizadas las declaraciones introductorias, se instará a la Parte Implicada a que presente las pruebas en defensa de su causa.

**2.4.9.b** El Grupo de Investigación estará facultado para permitir, rechazar o limitar las pruebas o la comparecencia en la vista oral de cualquier testigo de los hechos o perito. En el marco de este tipo de procedimientos, los hechos se constatarán por medios fiables, de manera que los factores tales como los testimonios de referencia no serán admitidos como pruebas, pero se tendrán en cuenta a efectos de la ponderación que realice el Grupo de Investigación.

**2.4.9.c** Asimismo con arreglo al artículo 2.2.8 anterior, la Parte Implicada solicitará que el Grupo de Investigación escuche (en persona o, con la autorización del Grupo de Investigación, por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono) a los testigos de los hechos y a los peritos cuyas declaraciones e informes hayan presentado con antelación a la vista oral. La Parte Implicada se responsabilizará de la disponibilidad de dichos testigos y peritos de los costes de su comparecencia.

- 2.4.9.d** Si un testigo cuya comparecencia se hubiese solicitado no compareciese sin un motivo válido para ofrecer su testimonio, el Grupo de Investigación desestimará toda declaración testifical relativa a ese testigo salvo que, en circunstancias excepcionales, el Grupo de Investigación decida algo distinto.
- 2.4.9.e** En cualquier caso, si un testigo compareciese ante el Grupo de Investigación pero se negase a (o no fuese capaz de) responder a las preguntas que le plantee el Grupo de Investigación, el Grupo de Investigación podrá dar por hecho que las respuestas de ese testigo a aquellas preguntas habrían sido adversas para la Parte Implicada. Si el testigo es la Parte Implicada, el Grupo de Investigación podrá dar por hecho que sus respuestas a aquellas preguntas habrían sido adversas para ella.
- 2.4.9.f** En el caso de que un testigo comparezca en una vista oral (ya sea en persona o por videoconferencia o, si las circunstancias lo requieren, por teléfono) antes de prestar testimonio, primero deberá confirmar, de una manera que el Grupo de Investigación estime oportuna, que dice la verdad. Desde ese momento, la declaración escrita de ese testigo se considerará su prueba directa. El Grupo de Investigación podrá, a su criterio, permitir un interrogatorio directo de un testigo que comparezca en la vista oral (para complementar su testimonio escrito, o en el caso de que no se haya presentado ningún testimonio de testigos), un contrainterrogatorio de ese testigo por la Parte Implicada, y un segundo interrogatorio directo de ese testigo en relación con los asuntos por los cuales fue sometido a un contrainterrogatorio.
- 2.4.9.g** El Grupo de Investigación podrá hacer preguntas a los testigos de los hechos y a los peritos en cualquier momento durante la vista y podrá volver a convocar testigos para tal fin en cualquier momento.
- 2.4.9.h** Por norma general, no se permitirá el acceso de los testigos a la sala de la vista oral antes de que aporten sus pruebas; una vez aportadas, por norma general se exigirá a todos los testigos que abandonen la sala de la vista.
- 2.4.9.i** Toda prueba documental o de otro tipo en la que se base la Parte Implicada deberá estar debidamente autenticada en el momento de su presentación al Grupo de Investigación.
- 2.4.10 Informe del Grupo de Investigación**
- 2.4.10.a** El Grupo de Investigación tomará su decisión en cuanto a las recomendaciones que se incluirán en su informe por mayoría absoluta de los miembros presentes. Todos los miembros del Grupo de Investigación deberán participar en las deliberaciones del Grupo y ningún miembro podrá abstenerse de votar.

**2.4.10.b** El Grupo de Investigación emitirá su informe lo antes que resulte razonablemente posible a partir de la vista oral, por escrito y motivado, con arreglo al artículo 02/04/2012 siguiente.

#### **2.4.11 Informe escrito**

**2.4.11.a** En todos los casos, el Grupo de Investigación emitirá su informe por escrito, fechado y firmado por el Presidente del Grupo de Investigación, lo antes posible a partir de que finalice la vista oral. El Grupo de Investigación podrá contar con la asistencia de un funcionario para la redacción del informe.

**2.4.11.b** El informe escrito expondrá y explicará:

- las conclusiones del Grupo de Investigación, motivadas, con respecto a qué infracción(es) ha cometido, en su caso, la Parte Implicada;
- las conclusiones del Grupo de Investigación, motivadas, en cuanto a las recomendaciones al Presidente de la FIA como consecuencia de tal(es) infracción(es);
- las posibles consecuencias, si el Presidente de la FIA decidiese emprender acciones ulteriores. El Presidente de la FIA constituye el órgano acusador de la FIA (véase el artículo 3, capítulo 2, del Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA). Él decidirá por sí solo si procede o no poner en marcha un procedimiento disciplinario.

**2.4.11.c** El Grupo de Investigación enviará copias del informe a los miembros del Senado de la FIA y a la Parte Implicada para su información.

**2.4.11.d** De conformidad con el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA, en el caso de que el Presidente de la FIA o cualquier otra persona que conste en la lista presidencial (véase el artículo 9.4 de los Estatutos de la FIA) sea objeto de una investigación, el informe se remitirá al Senado, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores. Se enviará una copia de dicho informe a la Parte Implicada para su información.

# APÉNDICE 1

## Por correo electrónico y DHL

Para : [...]

**De: Comité de Ética de la FIA**

Páginas : [...]

Fecha : [...]

**RE: Carta de notificación - Presuntas infracciones de los principios éticos de la FIA, CASO [...]**

## **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**

Estimado/a [...]:

Por la presente le informamos de que [...] ha presentado una denuncia ante el Comité de Ética de la FIA el [...], en relación con presuntas infracciones de los principios éticos de la FIA en las que usted podría estar implicado.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de la FIA, el Comité de Ética tiene la misión de proteger la integridad y reputación del automovilismo, de la movilidad automovilística y el turismo y de las personas, tal como se definen en el artículo 18.2 de los Estatutos de la FIA («las Partes de la FIA» y los «Terceros de la FIA») y en el tercer párrafo del Preámbulo del Código Ético de la FIA (en lo sucesivo, «el Código»), a nivel mundial. A partir de denuncias o por iniciativa propia, el Comité de Ética investigará y evaluará la situación dada en relación con cualquier presunta infracción de los principios éticos contenidos en los Estatutos, el Código Deportivo Internacional y el Reglamento de la FIA, y presentará un informe al Presidente de la FIA, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores.

## **1. Notificación**

Por la presente se le notifica que el Comité de Ética de la FIA ha decidido emprender una investigación a raíz de la denuncia del Sr./de la Sra. [...] en relación con una presunta infracción de los principios éticos de la FIA.

Para su información, el Comité de Ética ha nombrado un Grupo de Investigación para que evalúe el Caso. Está compuesto por tres de sus miembros, [...], [...] y yo, actuando en calidad de Presidente del Grupo de Investigación.

## **2.Presuntas infracciones**

**2.1** [...]

**Norma específica infringida:** [...]

**2.2** [...]

**Norma específica infringida:** [...]

## **3.Información y explicaciones**

Le invitamos a que presente, a más tardar el [...], **toda prueba escrita pertinente** (comentarios o documentos) que considere útil o que pueda ayudar al Grupo de Investigación a evaluar la causa presentada en su contra. Toda la documentación y comunicaciones deberán facilitarse en inglés o francés.

Se adjuntan los documentos actualmente a disposición del Grupo de Investigación, y todos los Reglamentos de la FIA a los que hace referencia la presente notificación están disponibles en [www.fia.com](http://www.fia.com).

Le rogamos tenga en cuenta que, tras haber examinado los documentos arriba citados, existe la posibilidad de que se le conceda la oportunidad de ser escuchado en una vista oral. En ese caso, se le enviará una citación de comparecencia ante el Grupo de Investigación que preside la causa.

## **4. Informe**

En aplicación del artículo 18 de los Estatutos y del artículo 5.4 del Código, el Comité de Ética presentará su informe escrito al Presidente de la FIA, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores; además, se les enviará una copia del informe a usted, al denunciante y a los miembros del Senado de la FIA para su información.

Le rogamos que acuse recibo de esta notificación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración ulterior.

Atentamente,

En representación de la Comité de Ética de la FIA [...]  
Presidente del Grupo de Investigación

*Adjuntos:*

- *[Expediente del caso]*

## APÉNDICE 2

### Por correo electrónico y DHL

Para: [...]

**De: Comité de Ética de la FIA**

Páginas : [...]

Fecha : [...]

### CITACIÓN DE COMPARECENCIA ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FIA

**RE : Presuntas infracciones de los principios éticos de la FIA, CASO [...]**

### **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**

Estimado/a [...]:

Su Réplica con fecha del [...] y sus adjuntos han sido debidamente examinados por el Grupo de Investigación nombrado en el marco de la investigación arriba citada, que se está llevando a cabo con arreglo al artículo 18 de los Estatutos de la FIA.

Con relación a este examen, parece necesario que le solicitemos más información para evaluar de forma precisa la situación.

Por tanto, y de conformidad con el Código Ético de la FIA, por la presente le invitamos a acudir a una entrevista el [...], en [...], **en la sede central de la FIA en [...]**.

La finalidad de esta entrevista es:

- comprender de manera más exacta [...]; y
- confirmar que no existen otros conflictos de intereses que usted debería haber declarado (presunta infracción del artículo 2.2 del Código Ético).

Para esta entrevista, es posible que desee acudir asistido por un abogado; en tal caso, le rogamos que nos lo comuniqué. No obstante, para mayor claridad, tenga en cuenta que el Comité de Ética no es un órgano judicial ni disciplinario.

Asimismo, se le solicita que presente por escrito, a más tardar el [...], cualquier comentario o documentación adicional que considere útil a efectos de la evaluación del presente caso por parte del Comité de Ética. Toda la documentación y comunicaciones deberán facilitarse en inglés o francés.

Antes de esta entrevista, le rogamos tenga en cuenta que los documentos actualmente integrados en el expediente relativo al presente caso son los siguientes:

- [...]

Con relación a esta vista oral, en aplicación del artículo 18 de los Estatutos y del artículo 5.4 del Código, el Comité de Ética de la FIA presentará su informe escrito al Presidente de la FIA, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores. Se les enviará una copia de este informe a usted y a los miembros del Senado de la FIA para su información.

Le rogamos que acuse recibo de esta carta y que confirme que puede asistir a la reunión mencionada, lo antes posible.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

[...]  
Presidente del Grupo de Investigación

## APÉNDICE 3

### Por correo electrónico y DHL

Para: [...]

**De: Comité de Ética de la FIA**

Páginas : [...]

Fecha : [...]

### **RE Carta de notificación - Presuntas infracciones de los principios éticos de la FIA, CASO [...]**

#### **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**

Estimado/a [...]:

[...] De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de la FIA, el Comité de Ética tiene la misión de proteger la integridad y reputación del automovilismo, de la movilidad automovilística y el turismo y de las personas, tal como se definen en el artículo 18.2 de los Estatutos de la FIA («las Partes de la FIA» y los «Terceros de la FIA») y en el tercer párrafo del Preámbulo del Código Ético de la FIA (en lo sucesivo, «el Código»), a nivel mundial. A partir de denuncias o por iniciativa propia, el Comité de Ética investigará y evaluará la situación dada en relación con cualquier presunta infracción de los principios éticos contenidos en los Estatutos, el Código Deportivo Internacional y el Reglamento de la FIA, y presentará un informe al Presidente de la FIA, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores.

#### **1. Notificación**

Por la presente se le notifica que, por iniciativa propia, el Comité de Ética ha decidido emprender una investigación relativa a una presunta infracción de los principios éticos de la FIA.

Para su información, el Comité de Ética ha nombrado un Grupo de Investigación para que evalúe el Caso. Está compuesto por tres de sus miembros, [...], [...] y yo (Presidente del Comité de Ética), actuando en calidad de Presidente del Grupo de Investigación



## **2.Presuntas infracciones**

**2.1** [...]

**Norma específica infringida:** [...]

**2.2** [...]

**Norma específica infringida:** [...]

## **3.Información y explicaciones**

3.1 Se le solicita que facilite los siguientes documentos y explicaciones escritas a más tardar el [...]: [...]

Si no facilitase al Grupo de Investigación los documentos y explicaciones arriba citados, el Grupo de Investigación podrá extraer conclusiones negativas de tal circunstancia.

Le rogamos que también presente cualquier otra prueba escrita pertinente que considere útil o que pueda ayudar al Grupo de Investigación a evaluar la causa presentada en su contra. Todos los documentos y comunicaciones deben facilitarse en inglés o francés.

Se adjuntan los documentos actualmente a disposición del Grupo de Investigación, y todos los Reglamentos de la FIA a los que hace referencia la presente notificación están disponibles en [www.fia.com](http://www.fia.com).

Le rogamos tenga en cuenta que, tras haber examinado los documentos arriba citados, existe la posibilidad de que se le conceda la oportunidad de ser escuchado en una vista oral. En ese caso, se le enviará una citación de comparecencia ante el Grupo de Investigación que preside la causa.

## **4. Informe**

En aplicación del artículo 18 de los Estatutos y del artículo 5.4 del Código, el Comité de Ética presentará su informe escrito al Presidente de la FIA, el cual podrá decidir emprender acciones ulteriores; además, se le enviará una copia del informe a usted y a los miembros del Senado de la FIA para su información.

Le rogamos que acuse recibo de esta notificación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración ulterior.

Atentamente,

En representación de la Comité de Ética de la FIA [...]

Presidente del Grupo de Investigación

Adjuntos:

- *[Expediente del caso]*



## 1 / PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES? ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

¿QUIÉN DEBE CUMPLIMENTAR Y PRESENTAR EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES?

¿QUÉ SUCEDE SI NO CUMPLO CON ESTA OBLIGACIÓN?

¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDE TENER UNA INFRACCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA FIA? ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

¿CUÁLES SON LOS INTERESES QUE SE DEBEN DECLARAR?

¿CUÁNDO DEBERÍA ACTUALIZAR MI FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES?

¿CON QUIÉN DEBERÍA CONTACTAR EN CASO DE PROBLEMAS TÉCNICOS?

¿QUÉ PASARÁ CON MI FORMULARIO DE DECLARACIÓN UNA VEZ CUMPLIMENTADO?

¿QUIÉN TIENE ACCESO A MIS DATOS?

¿ES SEGURO ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO?

## 2 / MANUAL DE USO

PASOS

INFORMACIÓN GENERAL

CLÁUSULA

PUESTO DENTRO DE LA FIA

INDIQUE EN DETALLE LOS INTERESES QUE PUEDAN AFECTAR A SU CAPACIDAD DE DESEMPEÑAR CON INTEGRIDAD SUS FUNCIONES DENTRO DE LA FIA

DECLARACIÓN

# FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES

## **1/ PREGUNTAS FRECUENTES**

### **¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES?**

Los conflictos de intereses surgen cuando un miembro de los órganos electivos, un empleado, un asesor o un funcionario de la FIA tiene —o aparentemente tiene— intereses económicos o personales que podrían afectar a su capacidad de desempeñar sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia. Entre los intereses económicos o personales se incluyen obtener cualquier posible ventaja para uno mismo, para sus familiares más cercanos o para cualquier persona con la que tenga una relación profesional o personal estrecha.

### **¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?**

1. Usted debería someter a una AUTOEVALUACIÓN todos sus intereses personales, familiares y empresariales e identificar aquellos que estén en conflicto o choquen con sus obligaciones para con la FIA
2. Si se le solicita esta autoevaluación, CUMPLIMENTE y REMITA su Formulario de declaración de intereses anual.
3. Debe ABSTENERSE de desempeñar sus funciones en situaciones o en relación con cuestiones que planteen un conflicto de intereses existente o potencial

### **¿QUIÉN DEBE CUMPLIMENTAR Y PRESENTAR EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES?**

En virtud del artículo 2.2.4 del Código Ético de la FIA, las siguientes personas deberán presentar CADA AÑO un FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES actualizado:

1. Los miembros de los órganos electivos de la FIA especificados en el Apéndice siguiente
2. Los empleados de la FIA
3. Los asesores de la FIA
4. Los funcionarios de la FIA nombrados para un Campeonato de la FIA (comisarios deportivos, director de carreras, encargado de la pista, comisarios técnicos, delegados técnicos y secretarios del evento)

### **¿QUÉ SUCEDE SI NO CUMPLO CON ESTA OBLIGACIÓN?**

El hecho de no remitir su Formulario de declaración de intereses completo y preciso: (i) podrá afectar a su capacidad para desempeñar sus funciones en la FIA y (ii) constituirá una infracción del Código Ético de la FIA.

## ¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDE TENER UNA INFRACCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA FIA?

Una infracción del Código Ético de la FIA puede suponer que se emprendan procedimientos disciplinarios ante el Tribunal Internacional de la FIA.

## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Los conflictos de intereses no declarados o gestionados incorrectamente son perjudiciales para su reputación y, por consiguiente, para la reputación de la FIA.

Asimismo, cualquier decisión que tome en una situación de conflicto de intereses será una decisión débil, puesto que podrá ser impugnada o se podrán emprender acciones en contra de ella, y es posible que pierda eficacia.

## ¿CUÁLES SON LOS INTERESES QUE SE DEBEN DECLARAR?

Cualquier relación o cuestión que pueda afectar o de la cual se pueda sospechar que afecta— a su independencia para cumplir sus obligaciones para con la FIA. En caso de duda en cuanto a la naturaleza de un interés, le rogamos que lo comunique en el formulario. La no declaración de un interés constituirá una infracción del Código Ético, mientras que no tendrá consecuencias el hecho de declarar un interés que, en realidad, no sea tal. Le rogamos tenga en cuenta que la Secretaría del Comité de Ética no está facultada para ofrecer asesoramiento en cuanto a los intereses que deberían declararse.

## ¿CUÁNDO DEBERÍA ACTUALIZAR MI FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INTERESES?

Las Partes de la FIA tienen la obligación permanente de actualizar su formulario cada vez que cambie su situación. Con su nombre de usuario y contraseña, vuelva a conectarse a su formulario y haga clic en el botón **«Renovar con actualización»** (véase más abajo). El hecho de no actualizar dicha información o de no facilitarla completa a su debido tiempo constituye una infracción **del Código Ético de la FIA**.

## ¿CON QUIÉN DEBERÍA CONTACTAR EN CASO DE PROBLEMAS TÉCNICOS?

No dude en ponerse en contacto con el servicio de atención: [helpdesk@fia.com](mailto:helpdesk@fia.com)

### **¿QUÉ PASARÁ CON MI FORMULARIO DE DECLARACIÓN UNA VEZ CUMPLIMENTADO?**

La FIA ha acordado crear y llevar un Registro de Intereses para todas las Partes de la FIA. Es responsabilidad del Departamento Jurídico de la FIA llevar el Registro a los efectos del Código Ético / Comité de Ética de la FIA. El Registro completado será conservado por el Responsable de cumplimiento normativo (actuando en calidad de Secretaría del Comité de Ética) durante un periodo limitado. El Formulario de declaración de intereses de la FIA no sustituye la declaración de intereses en las reuniones.

### **¿QUIÉN TIENE ACCESO A MIS DATOS?**

Solamente los 6 miembros del Comité de Ética y el Responsable de cumplimiento normativo (en calidad de Secretaría del Comité de Ética). Naturalmente, usted podrá consultar y procesar sus datos en cualquier momento.

### **¿ES SEGURO ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO?**

Con el fin de proteger sus datos, el sistema empleado por la FIA es muy seguro y está aislado.

## 2/ MANUAL DE USO

Consulte: <https://disclosureform.fia.com>

### PASO 1: IDENTIFÍQUESE

- **Para obtener una contraseña** : cree una cuenta haciendo clic en el primer enlace propuesto.
  - En 5 minutos se le enviará un primer mensaje de correo electrónico que contendrá un enlace de activación.
  - También en 5 minutos, se le enviará un segundo mensaje de correo electrónico que contendrá el nombre de usuario y la contraseña que deberá usar.

Normalmente, su «nombre de usuario» corresponderá a su dirección de correo electrónico.

Si ya ha accedido a una plataforma segura de la FIA (por ej. área privada del sitio web de la FIA), será la misma cuenta. Si es usted un empleado de la FIA, la cuenta será la misma que usa para la Intranet.

- **Si olvidó su contraseña** : haga clic en el segundo enlace. **Importante**: ¡Su dirección de correo electrónico y su contraseña son inseparables! Guarde bien esta última.

### PASO 2: ABRA UN FORMULARIO

- Si es la primera vez que completa un formulario, haga clic en **«Nueva declaración»**
- Si desea confirmar que su formulario siga siendo válido, haga clic en **«Renovar sin actualizar»**
- Si desea actualizar su formulario, haga clic en **«Renovar con actualización»**



### PASO 3: COMPLETE SU FORMULARIO

Puede seleccionar el idioma que prefiera en cualquier momento (inglés o francés):

Si tiene que hacer una interrupción, guarde un borrador para que se conserven los campos que ya había completado.

Todos los campos de color rojo o marcados con un asterisco son obligatorios.

## INFORMACIÓN GENERAL

La dirección de correo electrónico que indique en esta sección es la que usará el Comité de Ética, si es necesario. Por su interés, escoja una dirección de correo electrónico de una cuenta que solo pueda consultar usted.

## CLÁUSULA

No olvide confirmar que ha leído el artículo 2.2 del Código de Ética marcando la casilla correspondiente. El Código de Ética está disponible en [.www.fia.com](http://www.fia.com)

## PUESTO DENTRO DE LA FIA

Seleccione en cada menú la respuesta que mejor describa su función dentro de la FIA. Si es necesario, puede añadir más entidades haciendo clic.

## INDIQUE EN DETALLE LOS INTERESES QUE PUEDAN AFECTAR A SU CAPACIDAD DE DESEMPEÑAR CON INTEGRIDAD SUS FUNCIONES DENTRO DE LA FIA

Si no tiene ningún interés que declarar, marque la casilla correspondiente. De lo contrario, cumplimente los campos.

Si tiene varios intereses que declarar, cree una línea adicional haciendo clic en «+».

## DECLARACIÓN

Antes de terminar, marque cada una de las tres casillas después de leer las declaraciones correspondientes.

Cuando haya terminado, haga clic en «Validar». Se le enviará una confirmación por correo electrónico. Para obtener una copia, exporte antes una copia en PDF de su formulario.

El Comité de Ética de la FIA solo contactará con usted en el caso de que necesite más detalles.

No olvide actualizar su formulario de declaración cada vez que su situación cambie, mediante el botón **«Renovar con actualización»**.

**Gracias.**



## APÉNDICE

Tiene la obligación de declarar sus intereses a través de <https://disclosureform.fia.com> si:

1. Es empleado de la FIA
2. Es asesor de la FIA
3. Es funcionario de la FIA nombrado para un Campeonato de la FIA
4. Desempeña algún cargo de los que se indican en la tabla a continuación

### **Si es miembro de alguno de los siguientes órganos de la FIA (indicados por orden alfabético):**

- Comité Disciplinario Antidopaje (ADC)
- Comité de Auditoría
- Comité de Ética
- Comité de Programas de Movilidad de la FIA (ProCom)
- Tribunal Internacional de Apelación (ICA)
- Tribunal Internacional (IT)
- Comité de Nominaciones
- Senado
- Comisión de Revisión de la Financiación Deportiva
- Comité de Exención por Uso Terapéutico (TUEC)
- Consejo Mundial de Movilidad Automovilística y Turismo (WCAMT)
- Consejo Mundial del Deporte Automovilístico (WMSC)

### **Si es el presidente o vicepresidente de cualquier otro organismo de la FIA (a continuación se incluye con fines orientativos una lista no exhaustiva):**

- Grupo de Trabajo de Acción por el Medio Ambiente
- Consejo de Aduanas AIT/FIA (CC)
- Grupo de Trabajo para el Desarrollo de las ASN
- Comisión de Circuitos
- Comisión de Carreteras Cerradas
- Comisión de Rallies Cross-Country
- Comisión de Discapacidad y Accesibilidad
- Comisión de Carreras de Arrastre
- Comisión de Conductores
- Comisión de Campeonatos de Energías Eléctricas y Alternativas
- Comité de Resistencia

- Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad
- Comisión de Política de Movilidad de la FIA (MPC)
- Comisión de Servicios de Movilidad de la FIA (MSC)
- Comisión de Fórmula Uno
- Grupo de Estrategia de Fórmula Uno
- Club de Miembros Fundadores
- Comisión de Automóviles de Gran Turismo
- Comisión de Rallies de Montaña
- Comisión de Automovilismo Histórico
- Comisión de Regulaciones de Homologación
- Comisión Histórica Internacional (CHI)
- Comisión Internacional de Karting (CIK)
- Comisión de los Récords de Velocidad en Tierra
- Comisión de Fabricantes (y su Comité Deportivo)
- Comisión Médica
- Comisión Off-Road
- Comisión de Rallies
- Región I (Movilidad Automovilística y Turismo)
- Región II (Movilidad Automovilística y Turismo)
- Región III (Movilidad Automovilística y Turismo)
- Región IV (Movilidad Automovilística y Turismo)
- Comisión de Seguridad
- Comisión de Monoplazas
- Comisión de Automóviles de Turismo
- Comisión de Carreras de Camiones
- Comisión de Voluntarios y Representantes Oficiales
- Comisión de Mujeres en el Automovilismo
- Comisión del Campeonato del Mundo de Rallies (WRC)

# Para información

## El documento en línea está en inglés y en francés solamente



FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE

### Formulario de declaración de intereses del Comité de Ética de la FIA

N.º	DEC.2018.3504	Año	2018	Estado	Borrador	Nombre	
-----	---------------	-----	------	--------	----------	--------	--

#### INFORMACIÓN GENERAL

Cargo	-	Nombre		Apellido(s)	
E-mail		País		Idioma	Inglés

#### CLÁUSULA

El artículo 2.2 del Código Ético de la FIA estipula que:

*«2.2.1 Las Partes de la FIA y los Terceros harán lo posible por evitar todo conflicto de intereses. Los conflictos de intereses surgen cuando una de las Partes de la FIA o uno de los Terceros tiene —o aparentemente tiene— intereses económicos que podrían afectar a su capacidad de desempeñar sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.*

*2.2.1.a Entre los intereses económicos o personales se incluyen obtener cualquier posible ventaja para uno mismo, para sus familiares más cercanos o para cualquier persona con la que tenga una relación profesional o personal estrecha. (...)*

*2.2.2 Las Partes de la FIA y los Terceros no podrán desempeñar sus funciones en situaciones en las que exista un conflicto de intereses efectivo o potencial. Cualquier conflicto deberá ser comunicado inmediatamente y notificado por escrito a la organización para la cual desempeña sus funciones la Parte de la FIA o el Tercero en cuestión. (...)*

**Le rogamos tenga en cuenta** que «las Partes de la FIA» se definen en los Estatutos y el Código Ético de la FIA como «La FIA y cada uno de sus miembros, la Administración de la FIA (empleados), los funcionarios y los delegados nombrados por la FIA en el contexto de sus Campeonatos, los asesores de la FIA y cualesquiera personas u organizaciones pertenecientes en cualquier calidad oficial a la FIA o a uno de sus miembros».

**Confirmando haber leído y comprendido el artículo 2.2 del Código Ético de la FIA y actuar con arreglo al mismo.**

#### PUESTO DENTRO DE LA FIA

	Entidad	Función	Fecha de nombramiento	Club miembro/Organización de la FIA que remitió mi solicitud o al cual pertenezco
N.º 1			01.01.2000	

#### INDIQUE EN DETALLE LOS INTERESES QUE PUEDAN AFECTAR A SU CAPACIDAD DE DESEMPEÑAR CON INTEGRIDAD SUS FUNCIONES DENTRO DE LA FIA

	Detalles de interés	Fecha a partir de la cual surgió el interés	Fecha de terminación del interés	Otra información que considere pertinente	Estado
N.º 1		01.01.2000			

#### MÁS

**¿Existen otras relaciones o cuestiones no declaradas más arriba respecto a las cuales se pueda sospechar que afectan a su independencia para cumplir sus obligaciones para con la FIA?**

No

#### DECLARACIÓN

**Confirmando haber leído y comprendido** el Código Ético de la FIA disponible en [www.fia.com](http://www.fia.com) y actuar con arreglo al mismo, y certifico que la información facilitada más arriba es, a mi leal saber y entender, completa y exacta y que refleja plenamente todos los conflictos de intereses existentes o potenciales tal como se definen en el artículo 2.2 del Código.

**También comprendo** que tengo la responsabilidad de actualizar la información arriba indicada con la frecuencia necesaria si mi situación cambia, y de facilitar al Comité de Ética de la FIA la información que solicite; y que el hecho de no facilitar la información, no actualizarla a su debido tiempo o no facilitar información completa y exacta constituye una infracción del Código Ético de la FIA, pudiendo tener como consecuencia que se emprendan acciones en mi contra.

**Comprendo asimismo** que este formulario de declaración de intereses no sustituye la declaración de intereses en las reuniones.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

La información que solicitamos en este formulario es obligatoria. Los datos se someten a tratamiento con el fin de permitir a las Partes de la FIA, en el caso de que desempeñen funciones para la FIA, declarar todo interés privado o personal que pudiese afectar a su capacidad para desempeñar sus funciones con integridad, independencia y firmeza. Los destinatarios de esta información son el Comité de Ética de la FIA y el Responsable de cumplimiento normativo de la FIA.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, tiene derecho a consultar o modificar sus datos personales. Si desea ejercer este derecho y conocer los detalles relativos a su persona, contacte con el Responsable de la Protección de Datos de la FIA: [dpo@fia.com](mailto:dpo@fia.com).





# Recomendaciones para unas elecciones imparciales

# RECOMENDACIONES PARA UNAS ELECCIONES IMPARCIALES

Además de la información que ya se ha publicado en el sitio web de la FIA y de las Directrices relativas a las elecciones, y como complemento a esta información, el Comité de Ética recomienda que, con objeto de facilitar el proceso de celebración de unas elecciones imparciales, libres y justas dentro de la FIA, se sigan los principios siguientes:

- 1.** Se esperan en todo momento los niveles de comportamiento ético más estrictos por parte de las Partes de la FIA y de quienes sea probable que se conviertan en Partes de la FIA;
- 2.** Los intereses personales de las Partes de la FIA no deberían interferir con el debido ejercicio de las funciones oficiales de las Partes de la FIA;
- 3.** Todas las Partes de la FIA y quienes sea probable que se conviertan en Partes de la FIA deben prestar especial atención a la integridad de cualquier proceso electoral de la FIA;
- 4.** Todas las Partes de la FIA y quienes sea probable que se conviertan en Partes de la FIA deben tomar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar la independencia de los funcionarios elegidos de la FIA y la Administración de la FIA en todas las cuestiones relativas a las elecciones de la FIA;
- 5.** La Administración de la FIA siempre debe actuar de forma neutral en todas las cuestiones relativas a cualquier proceso electoral en el marco de la FIA;
- 6.** Todos los miembros de la FIA deben seguir sus propios procesos internos antes de decidir votar a un candidato.





FIA.COM

8 Place de la Concorde  
75008, Paris, France  
T +33 (0)143 12 44 55  
F +33 (0)143 12 44 66

2 Chemin du Blandonnet  
1215 Geneva 15, Switzerland  
T +41 22 544 45 00  
F +41 22 544 45 50